



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE INDEMNIZACIÓN
POR DESPIDO ARBITRARIO; EXPEDIENTE N° 00055-
2017-0-0201-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
QUITO PINTO, JESUS MIGUEL
ORCID: 0000-0003-4248-3867**

**ASESOR
Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CHIMBOTE – ANCASH

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quito Pinto, Jesús Miguel

ORCID: 0000-0003-4248-3867

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Chimbote – Perú

ASESOR

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzáles Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORIA

.....
MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

.....
DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

.....
MGTR. GONZÁLES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro

.....
DR. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por él son posibles las cosas buenas en el transitar de nuestra vida, en especial el logro de mis metas trazadas y el logro de mi carrera con él son posibles las cosas buenas en la vida, en especial el profesional.

A Uladech católica:

Por hacer, de mí, una profesional en esta noble carrera de abogada, con el apoyo y orientaciones de cada uno dan soporte y guía para consolidarme como profesional, en busca del bien común.

Quito Pinto, Jesús Miguel

DEDICATORIA

A mi padre y madre:

Por darme la vida, paciencia y esfuerzo que han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

A mis hermanos:

A quien agradezco por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento.

Quito Pinto, Jesús Miguel

RESUMEN

La presente investigación se problematizo en el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de sentencias, de primera y segunda instancia, sobre Indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash, 2023?; De acuerdo a la investigación tuvo como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash, 2023. Es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, despido arbitrario, indemnización, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation was problematized in the following statement: What is the quality of sentences, of first and second instance, on Compensation for arbitrary dismissal, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00055-2017-0 -0201-JR-LA-01, of the judicial district of Ancash, 2023?; According to the investigation, its general objective was: to determine the quality of the sentences of first and second instance on Compensation for arbitrary dismissal; According to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, of the judicial district of Ancash, 2023. It is of a quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expository, considerative and decisive part; of the judgment of first instance were located in the range of: very high, very high and very high quality, respectively; and the judgment of second instance were located in the range of: very high, very high and very high quality, respectively.

Keywords: Quality, arbitrary dismissal, compensation, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pag.
TITULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	xvi
I. INTRODUCCION.....	01
II. REVISION DE LITERATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.....	11
2.2.1.1. La jurisdicción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12

2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	12
2.2.1.1.3.2. Principios de independencia jurisdiccional.....	12
2.2.1.1.3.3. Principio de observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.1.1.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	12
2.2.1.1.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.1.3.6. Principio de pluralidad de instancia.....	13
2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de administrar por vacío o deficiencia de la ley	13
2.2.1.2. La competencia.....	13
2.2.1.2.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en contencioso administrativo.....	14
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.....	14
2.2.1.3. La pretensión.....	14
2.2.1.3.1. Conceptos.....	14
2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.....	15
2.2.1.3.3. Características de las pretensiones.....	15
2.2.1.3.4. Elementos de la pretensión.....	15
2.2.1.4. El proceso.....	16
2.2.1.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.2. Funciones del proceso.....	16

2.2.1.4.2.1. Función integradora.....	16
2.2.1.4.2.2. Función informadora.....	16
2.2.1.4.2.3. Función interpretativa.....	17
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional.....	17
2.2.1.5. El proceso laboral.....	17
2.2.1.5.1. Conceptos.....	17
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.....	17
2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador.....	18
2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad.....	18
2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal.....	18
2.2.1.5.3. Principios procesales contemplados en la ley Nro. 29497.....	18
2.2.1.5.3.1. Principio de oralidad.....	19
2.2.1.5.3.2. Principio de inmediación.....	19
2.2.1.5.3.3. Principio de concentración.....	19
2.2.1.5.3.4. Principio de celeridad.....	19
2.2.1.5.3.4. Principio de economía procesal.....	20
2.2.1.5.4. Fines del proceso laboral.....	20
2.2.1.6. Proceso ordinario laboral.....	20
2.2.1.6.1. Noción.....	20
2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral.....	21

2.2.1.7. Las audiencias en el proceso.....	22
2.2.1.7.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.2. Regulación.....	22
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	22
2.2.1.8.1. El juez.....	22
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	23
2.2.1.9. Los puntos controvertidos.....	23
2.2.1.9.1. Alcances.....	23
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.10. Los medios de prueba.....	24
2.2.1.10.1. Definición.....	24
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.10.1. La valoración de la prueba.....	24
2.2.1.10.2. El sistema de sana critica o de la apreciación razonada.....	25
2.2.1.10.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.11.1. Concepto.....	26
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.12. La sentencia.....	26
2.2.1.12.1. Definiciones.....	26

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma del proceso laboral.....	27
2.2.1.12.1. La estructura contenida de la sentencia.....	27
2.2.1.12.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	27
2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal.....	27
2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.13. Los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.13.1. Conceptos.....	28
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.13.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	29
2.2.1.13.3.1. El recurso de reposición.....	29
2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación.....	29
2.2.1.13.3.3. El recurso de casación.....	29
2.2.1.13.3.4. El recurso de queja.....	29
2.2.2. Desarrollo de la instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	30
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	30
2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo a las ramas del derecho.....	30
2.2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	30
2.2.2.3.1. Derecho del trabajo.....	30
2.2.2.3.1.1. Conceptos.....	30

2.2.2.3.1.2. Relación laboral.....	31
2.2.2.3.1.3. Elementos de la relación laboral.....	31
2.2.2.3.1.3.1. Prestación personal de servicios.....	31
2.2.2.3.1.3.2. Subordinación.....	31
2.2.2.3.1.3.3. Remuneración.....	32
2.2.2.4. El contrato de trabajo.....	32
2.2.2.4.1. Concepto.....	32
2.2.2.4.2. Elementos del contrato.....	32
2.2.2.4.2.1. Prestación personal de servicio.....	32
2.2.2.4.2.2. Remuneración.....	32
2.2.2.4.2.3. Subordinación.....	33
2.2.2.4.3. Tipos de contrato de trabajo.....	33
2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado.....	33
2.2.2.4.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo.....	33
2.2.2.4.3.3. El contrato de trabajo a tiempo parcial.....	34
2.2.2.4.3.4. Los contratos indeterminados de trabajo.....	34
2.2.2.4.3.5. Los contratos modales de trabajo.....	34
2.2.2.4.3.6. los contratos especiales de trabajo.....	35
2.2.2.1. Extinción de la relación laboral.....	35
2.2.2.5.1. Concepto.....	35

2.2.2.5.2. Causas.....	35
2.2.2.1.1. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.....	36
2.2.2.1.2. El despido laboral.....	36
2.2.2.5.4.1. Concepto.....	36
2.2.2.5.4.2. Causales de despido.....	37
2.2.2.5.4.3. Tipos de despido.....	37
2.2.2.5.4.3.1. Despido nulo.....	37
2.2.2.5.4.3.2. Despido arbitrario.....	37
2.2.2.5.4.3.2.1. Indemnización por despido arbitrario.....	38
2.2.2.5.4.3.3. Despido legal.....	38
2.3. Marco conceptual.....	39
III. HIPÓTESIS.....	42
3.1. Hipótesis general.....	42
3.2. Hipótesis específica.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. El universo y muestra.....	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	49

4.6. Plan de análisis.....	50
4.7. Matriz de consistencia.....	51
4.8. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS.....	54
5.1. Cuadro de resultados.....	54
5.2. Análisis de resultados.....	58
VI. CONCLUSIONES.....	64
Referencias bibliográficas	
ANEXOS	
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	70
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	95
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	104
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	114
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	153
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	154
Anexo 8: Presupuesto.....	155

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash. 2023.....	54
Cuadro N° 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash. 2023.....	56

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está centrado en el análisis de dos sentencias emitidas en un proceso laboral, donde se realiza una indagación y análisis referente a las decisiones judiciales arribadas por los magistrados; en algunos casos sin una debida motivación, lo que perjudica la situación jurídica de los justiciables, hecho que crea un descontento y desconfianza ante los operadores de justicia.

La realidad objetiva en los diferentes países y el nuestro sobre en la administración de justicia, es que existe una deficiente administración, siendo un problema las decisiones judiciales, toda vez que, nuestros jueces no están resolviendo o emitiendo sentencias de acuerdo a ley, esto acompañado de la corrupción que existe en el poder judicial y el Ministerio público, por lo que no hay confianza de parte de los justiciables, por ello es necesario hacer un estudio y análisis profundo a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Una adecuada administración de justicia necesita de ciertas exigencias que se traduzcan en una rápida y eficiente atención a los usuarios respecto de sus conflictos con relevancia jurídica, de manera que los ciudadanos vean garantizados sus derechos como fin último de alcanzar justicia. Alcanzar el conocimiento respecto a un determinado tema como es la calidad de las sentencias judiciales en un proceso, motivó a realizar algunas observaciones, tomando para ello el contexto de espacio y temporalidad del cual emergió la presente investigación.

Por ello, resulta importante saber, cuáles son las manifestaciones de la población y de las instituciones en el mundo y en el Perú, sobre las sentencias relacionadas a ellas, como por ejemplo la corrupción, la debida gestión judicial y el trabajo de los magistrados y de las instituciones del sistema de justicia. Así tenemos las siguientes observaciones:

En el ámbito internacional

En España Romero (2018) pone en manifiesto que el punto inicial del problema se encuentra en las controvertibles intervenciones de establecidos tribunales y

estamentos del poder judicial, muy a pesar de que hay un porcentaje muy numeroso de los magistrados y funcionarios judiciales son servidores públicos que con limitados recursos a su disposición, se sacrifican todos los días en poder brindar un buena función de calidad a los ciudadanos, una misión difícilmente de alcanzar en las actuales coyunturas. La falta de recursos humanos, y técnicos en administración de justicia induce que esta sea lenta y tenga una insuficiente cercanía a los residentes; España es uno de los países que cuenta con una menor disposición de operadores de justicia por habitante; que es de suponer demasiada carga para un poder del Estado que en una sociedad democrática debería distinguir como eficiente y cercano a su pueblo.

Así mismo en China, que desde que se promulgo la nueva Ley de Supervisión constituye una amenaza, dentro del sistema, para los derechos humanos en China. Con ella, decenas de millones de personas quedan a merced de un sistema poco transparente, que prácticamente no rinde cuentas y que está por encima de la ley. Se deja a un lado a las instituciones judiciales, creando un nuevo sistema paralelo que gestiona exclusivamente por el Partido Comunista Chino, y que carece de mecanismos externos de control. Esta ley es vacía de contenido en el sistema judicial chino. En virtud de ella, quedan permitidas las detenciones arbitrarias en régimen de incomunicación durante largos periodos y sin necesidad de una verdadera supervisión, con lo que aumenta el peligro de tortura y de confesiones forzadas (Bequelin, 2018).

En el ámbito peruano, se observó lo siguiente:

Gaceta Jurídica (2018) al respecto menciona que:

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable:

la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. Ante esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de las salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan prever una reducción (p. 17).

Zevallos, (2018) Si bien es cierto que la corrupción es una aberración con tal grado de desconexión y de sobreexposición que ha generalizado su incidencia a todo nivel institucional. En lo que se refiere al sistema Judicial, los audios se han dado a conocer, revelan la crisis a nivel de integridad; pero sin embargo somos conscientes de la preocupación acerca de esta problemática que, no obstante, ha nacido recién en estas semanas, sino que al contrario hubo constantes esfuerzos para poder mejorar la administración de la Justicia en el Perú. La crisis del sistema Judicial además responde a temas de accesibilidad, sobrecarga procesal, demora procesal, la falta de independencia de los operadores de justicia, entre otros. Es por ello que en nuestra larga historia democrática siempre ha surgido la gran necesidad de la reforma Judicial, que hoy más que nunca la necesitamos.

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Ancash y los resultados dan cuenta de la opinión, que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal, conforme se publican en los diarios locales, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (ULADECH Católica, 2013), asimismo es menester poner hincapié que se utilizará una guía que la casa de estudios nos proporcionará (MIMI), al mismo tiempo será utilizado las normas APA, manual que es de mucha importancia para nuestro trabajo investigativo, por otro lado el más primordial que nos servirá como soporte fehaciente para la realización de la tesis será un expediente judicial que fue seleccionado por cada uno de los estudiantes según afinidad por el cual se inclinan, es decir muestreo por conveniencia.

Respecto a estos acontecimientos y hechos reveladores sobre el gran problema en la administración de justicia en los diferentes países y en el nuestro, e realiza el presente trabajo de investigación, en el cual se abordó el expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash, proceso que trata sobre despido arbitrario, donde la sentencia de primera instancia declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A., contra la EMPRESA B. sobre: Indemnización por daños y perjuicios - lucro cesante e intereses legales y Pago de Honorarios profesionales y se ORDENA el pago de la suma de S/. 10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles) por concepto de lucro; la parte demandada interpuso recurso de apelación, la cual, en segunda instancia, la sentencia de vista emitida por la Sala Laboral Permanente, declaró CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete.

De lo expuesto, se planteó el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2023?

Para resolver esta interrogante se ha planteado en objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2023

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan los siguientes objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

El presente estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación “Instituciones jurídicas de derecho público y privado” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al mundo jurídico; dado que, también las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con el Derecho Público.

Del mismo modo se justifica, porque su finalidad de la presente investigación es que sea un aporte en la administración de justicia, toda vez que, las sentencias tanto en primera como en segunda instancia estén basados en la aplicación del derecho y en diversos parámetros normativos y jurisprudenciales.

Por otro lado, la presente investigación, permite al investigador fomentar su formación investigativa, mediante la observación, el análisis y la interpretación de la recolección de la información.

Finalmente, su justificación metodológica se fundamenta en la logicidad del método científico y la construcción de instrumentos para la recolección de la información de procesos judiciales para investigaciones futuras que servirán a los administradores de justicia.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Soto, (2018) en Brasil nos indica:

Para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo, para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado, mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Alvarenga, (2018) en el Salvador investigó:

Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal; 2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada; 3. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas.

En España Solana, (2021) investigó sobre el despido objetivo por causas empresariales: económicas, técnicas, objetivas y de producción, llegando a los siguientes hallazgos:

Este trabajo de fin de grado se centra en el estudio del Despido Objetivo por Causas Económicas, Técnicas, Objetivas y Productivas y las sucesivas reformas de las que ha sido objeto, especialmente la Reforma Laboral de 2012, que flexibilizó su procedimiento. Pese a todas las modificaciones sufridas, ninguna lo había restringido tanto como la que llegó de la mano de la legislación de la pandemia COVID-19, que declaró los despidos por estas causas como injustificados. El objetivo final de este análisis es el estudio y análisis del Despido Objetivo, sus causas, los requisitos de forma y sus efectos, incluyendo la coyuntura actual, sin precedentes, que “injustifica” su uso para la extinción de contratos. En cuanto a la metodología empleada: “La metodología que he seguido se basa en el estudio de las causas empresariales y sus correspondientes requisitos, todo ello, apoyado por la jurisprudencia de nuestros tribunales, doctrina y estudios de expertos en materia laboral”.

A nivel nacional

En Trujillo, Mogollon, (2021) investigó: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización por despido arbitrario, en el expediente n° 02655-2013-0- 2001-jr-la-02, del distrito judicial de Piura-Piura. 2020. Respecto al objetivo, metodología y conclusiones, arribó a lo siguiente: La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por despido arbitrario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02655- 2013-0-2001-JR-LA-02? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. (p. vii).

Flores (2018), en su trabajo de investigación titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00077- 2011-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2018. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de tipo de investigación cuantitativa cualitativa, además es un estudio de nivel exploratoria-descriptiva, diseño no experimental, transversal y retrospectiva, para su elaboración se usó el expediente que se indica en el título; el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia en estudio; los resultados desplegaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

A nivel local

Valverde, M. (2020) en su investigación titulado: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario expediente - N° 01084-2015-0-0201-JR-LA-01 del distrito judicial de Ancash – Huaraz 2019; llegando a las siguientes: Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario del expediente N° 01084-2015-0-0201-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash fueron de rango alta y muy alta. En este trabajo se generó el pago de beneficios sociales y/o indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 01084-2015-0-0201-JR-LA-01 del distrito judicial de tumbes. Lo más importante en este proceso fue llegar a Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la

motivación de los hechos y el derecho aplicado, en el Expediente N° 01084-2015-0-0201-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente del Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2021. Lo más importante de este proceso fue lograr determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario en el expediente N° 01084-2015-0-0201-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente, Distrito Judicial de Ancash, también determinar en qué supuestos estamos ante ello, para eso fue necesario la presencia de elementos esenciales que permitieron identificar la relación laboral. Porque este proceso tiene como finalidad de resolver las Resoluciones que dio a conocer el juez en dicho proceso, lo que más ayudó en este proceso fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado, en el Expediente N° 01084-2015-0-0201-JR-LA-01; Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente, Distrito Judicial de Ancash. Lo más difícil en este proceso fue la relación laboral la cual constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. Considerativa y Resolutiva de acuerdo a la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización por Despido Arbitrario son idóneas para sustentar las respectivas causales.” “Lo más difícil fue la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial, específico, que motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.” Porque, después de observar la realidad, qué es lo que nos permitió plantear o elaborar el informe se debe concluir al pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario 2019 en el juzgado de trabajo Ancash. En el aspecto académico se sugiere a los estudiantes de derecho del curso de Tesis que para alcanzar los objetivos de la presente investigación centren su estudio y análisis al cumplimiento de cada uno de los parámetros, dimensiones y sub dimensiones establecidas en el reglamento de investigación para así progresivamente mejorar el nivel de investigación que pueda realizarse sobre los procesos laborales y ello a su vez sirva de fundamento para mejorar el ordenamiento jurídico y el sistema

de administración de justicia en materia Laboral dada la importancia y sensibilidad del tema.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Bautista (2018) La jurisdicción es la actividad con que el estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de interés jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés. (p. 98)

Martel (2017) menciona que:

El vocablo jurisdicción tiene diversas acepciones en la expresión jurídico. En américa latina tiene, por lo menos cuatro acepciones: como sinónimo de espacio territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de facultades o potestad de ciertas entidades del poder público; en sentido lato es aquella soberanía de distribuir justicia. (p. 145)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Al respecto Águila (2016) considera los siguientes elementos:

- Notio: Capacidad del juez para conocer determinado asunto.
- Vocatio: Potestad del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- Coertio: Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- Judicium: Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.

- Ejecutivo: Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política).

2.2.1.1.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Aguiar de Luque, L. (2019) El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes. (p. 76)

2.2.1.1.3.3. Principio de observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Glave, C. (2019) la tutela jurisdiccional efectiva se enmarca dentro del ejercicio de la función jurisdiccional, existe también acuerdo en señalar que el contenido de este derecho fundamental comprende el derecho de acceso a la justicia, el derecho a que el proceso se desarrolle respetando ciertas garantías mínimas, el derecho a obtener una decisión fundamentada en derecho y el derecho a que se ejecute dicha decisión. (p. 97)

2.2.1.1.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La publicidad del proceso, salvo disposición contraria de la ley son aquellos procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.6. Principio de pluralidad de instancia

En el artículo 139, inciso 6 dice: la pluralidad de instancia. Al respecto la pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo.”

2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Para Bautista (2018) señala que: la competencia son las facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de procesos; en ese sentido, el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede ejercer en cual tipo de procesos, sino solo en aquellos en los que está facultado por ley. (p. 61)

Otazu (2018) manifiesta lo siguiente:

En pocas palabras, a) la competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) La disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción esta básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (p. 374)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo

En el caso en estudio, que se trata de cumplimiento de actuación administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Contencioso Administrativo, así lo establece:

el inciso 4 del artículo 5° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, concordante con el inciso 4 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuyo tenor es el siguiente: Se ordena a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

La competencia pertenece al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, por la materia; a través del proceso ordinario laboral: Se tramitan todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Conceptos

Alvarado, A. (2020) es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva. En otras

palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocando pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. (p.32)

2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones

Poma, G. (2019) se tiene que: La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Esta perspectiva divide a la acumulación procesal en dos grandes especies: i) la acumulación objetiva y ii) la acumulación subjetiva; concluyendo además en la existencia de una iii) acumulación mixta, es decir, una acumulación subjetiva-objetiva que nuestro Código Procesal Civil denomina acumulación subjetiva de pretensiones. (p. 256)

2.2.1.3.3. Características de las pretensiones

Para Bendezú (2019) las características son las siguientes:

- a) Un elemento de litigio, no siempre da nacimiento al mismo, porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.
- b) La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, puede existir el derecho sin que exista la pretensión, así como también puede haber pretensión sin que exista el derecho. (p. 167)

2.2.1.3.4. Elementos de la pretensión

Poma, G. (2019) la pretensión tiene los siguientes elementos:

1. Sujetos. - Conformado por el sujeto activo (actor), el sujeto pasivo (demandado).
2. Objeto. - Representa aquello que aspira el actor mediante la pretensión
3. Causa o título. - Vienen a ser las situaciones de hecho invocadas por el actor para reclamar.

4. Actividad de la pretensión. - Conformada por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el destinado para plantear el conflicto). (p. s/n)

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Flores (2020) proceso es un instrumento fundamental para la justicia que engloba diferentes etapas dada por el procedimiento y que van a garantizar una tutela judicial efectiva desde sus diferentes ramas. (p. 97)

Gonzales (2018) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. 301)

2.2.1.4.2. Funciones del proceso

Siguiendo con Gonzales (2018) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.4.2.1. Función integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal. Es fuente supletoria ante vacío o laguna legal.

2.2.1.4.2.2. Función informadora

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento

procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

En ese contexto, se concluye que, inspira al legislador y sirve de fundamento al orden jurídico.

2.2.1.4.2.3. Función interpretativa

Flores (2020) La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial. Es el criterio orientador del juez o de otro operador jurídico. (p. 103)

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Con relación al proceso como garantía constitucional se tiene que el mismo está amparado en lo señalado en la Constitución y que por consiguiente el estado a través de los Órganos Jurisdiccionales debe facilitar fiel cumplimiento para el efectivo reconocimiento y acatamiento de los derechos fundamentales de las personas.

2.2.1.5. El proceso laboral

2.2.1.5.1. Conceptos

Anacleto, V. (2020) Los conflictos individuales o colectivos surgidos entre los trabajadores y empresarios se resuelven en el órgano jurisdiccional a través de procesos establecidos en las normas correspondientes. Se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. (p. 110)

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público, que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato, etc. (Gonzales, 2018)

2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad

Según este principio, prima siempre la verdad de los hechos sobre la apariencia o por encima de los acuerdos formales. Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos (Guerrero, G., 2019, p. 82)

2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal

Es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación.

Celeridad implica: i) plazos más cortos, ii) preeminencia de actuaciones orales sobre las escritas, iii) mecanismos alternativos de solución de conflictos. (Nueva Ley procesal del Trabajo)

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo. (Gonzales, 2018)

2.2.1.5.3. Principios procesales contemplados en la ley Nro. 29497

Anacleto, V. (2020), ya son clásicos los principios: protector, de irrenunciabilidad de derechos, in dubio pro operario, de continuidad, primacía de la realidad, pero también cobran oportuna vigencia los llamados principios operacionales según la ley Destacamos los mencionados en el Art. I de La NLPT:

2.2.1.5.3.1. Principio de oralidad

Es aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra.

Oralidad: conjunto de caracteres de procedimiento en donde predomina lo hablado sobre lo escrito.

2.2.1.5.3.2. Principio de inmediación

Guerrero, G., (2019) Señala el compromiso que asume el juez en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud perseverante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia. Es la exigencia de que el juzgador se haya puesto en contacto directo con las demás personas que intervienen en el proceso (p. 45)

2.2.1.5.3.3. Principio de concentración

Este postulado expresa la necesidad de sumar el mayor número de actos procesales en el menor número de diligencias para garantizar la continuidad y unidad de los actos que componen la Litis.

El principio de concentración implica que la mayor parte de los actos se deban realizar en una sola audiencia (Unidad de acto)

La NLPT pretende darle eficacia real a dicho principio concentrando el menor número de actos procesales en el diseño de las audiencias previstas tanto en el proceso laboral ordinario como el abreviado laboral (Nueva Ley procesal Laboral)

2.2.1.5.3.4. Principio de celeridad

Este principio aparece vinculado a la obligación de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible. Es el principio en virtud del cual el

proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación.

2.2.1.5.3.5. Principio de economía procesal

Anacleto, V. (2020), este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción de los actos procesales.

La NLPT contempla procesos con menores audiencias, como en el caso del proceso abreviado laboral y en lo que se refiere a la propia audiencia de juzgamiento, la NLPT subraya expresamente la necesidad de que esta se realice en acto único, de manera tal que el proceso se realice en el menor número de actos procesales y que representa para las partes del proceso un mayor ahorro de tiempo, gastos y esfuerzo.

2.2.1.5.4. Fines del proceso laboral

El objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos, y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II).

2.2.1.6. Proceso ordinario laboral

2.2.1.6.1. Noción

Anacleto, V. (2020), los procesos laborales acogen diversas figuras como la ordinaria. La índole ordinaria se da en discernimiento de las bases jurídicas componentes de la pretensión propuesta, esto es, el proceso ordinario se da en interés a la esencia de la pretensión encausada. (p. 112)

Guerrero, G., (2019) afirma: Un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y que procesal laboral. (p. 77)

2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral

Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

- a) Impugnaciones del despido.
- b) Cese de acción de hostilidad del empleador.
- c) Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
- d) Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que no excedan de 10 URP.
- e) Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señala.
- f) Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
- g) Impugnación de actas de conciliación celebrada ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales
- h) Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.
- i) Conflictos intra e intersindicales.

j) Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento de contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.

k) Materia relativa al sistema privado de pensiones. (Ley N° 26636, 1996, art. 4.2)

2.2.1.7. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.1. Concepto

Según Ávalos (2016) el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio de la demanda. (p. 130)

La introducción de la oralidad como principio en el proceso laboral peruano (artículo I del TP NLPT), se instaura un proceso con muchos más elementos de oralidad.

2.2.1.7.2. Regulación

El Proceso Abreviado Laboral se encuentra regulado en el artículo 48 y 49 de la Ley N° 29497 Procesal del Trabajo.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

García (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 90)

2.2.1.8.2. La parte procesal

Quisbert (2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. 178)

2.2.1.9. Los puntos controvertidos

2.2.1.9.1. Alcances

Dentro del marco normativo del proceso ordinario laboral artículo 67 de la ley procesal del trabajo dice: De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

El TC (2007) respecto de los puntos controvertidos, sostiene: La Sala emplazada ha considerado, no obstante, que una deficiencia de la naturaleza que se ha comentado constituiría una violación del debido proceso, pues como consecuencia de no haberse señalado correctamente los puntos controvertidos (...), las sentencias de mérito han omitido pronunciamiento respecto de los argumentos de defensa esgrimidos por las partes, y aun cuando se advierte fundamentación en cada una de ellas (Tribunal Constitucional, Exp. N°101 68-2006-PA/TC 2007, fundamento 5, MP. Gonzales O.)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el Expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01: Se exponen los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si le asiste el derecho a la accionante para pretender el pago por indemnización por danos y perjuicios ocasionados por el cese.
2. Determinar al trabajador probarle la existencia del vínculo laboral

3. Determinar al empleador probarle el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales

4. Determinar al empleador la causa del cese y al trabajador la existencia del cese.

2.2.1.10. Los medios de prueba

2.2.1.10.1. Definición

Guerrero, G., (2019) la prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamentos de sus pretensiones o defesas. Pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. (Perú, Corte Suprema, exp.1224/2004)

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Palacio, E. (2018) afirmo que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado cuando el agraviado se constituye en parte civil. A través de las pruebas que es derecho de las partes, su presentación, el juzgador toma las decisiones sobre las pretensiones y con ello para la resolución en el proceso laboral (p. 20)

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba

Anacleto, V. (2020), se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es

el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso (p. 70). Es la etapa final, el mismo que se desarrolla como actividad probatoria, donde el juez a través de su competencia da valor o desestima las pruebas.

2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Palacio, E. (2018) en este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad. (p. 60)

2.2.1.10.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios en mi caso de estudio son:

- 1) Contratos sujetos a modalidad.
- 2) Contrato a plazo indeterminado del 09 de marzo del 2016.
- 3) boleta de pago
- 4) Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, con el Expediente N°185-2015, solicitando su reincorporación laboral, el cual concluyó resolviendo declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo para servicio específico y reconociendo la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado entre la demandante y la empresa demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada
- 5) Resolución N° 01 de fecha 18 de enero del 2017 de fojas 30 a 31 se declaró inadmisibile la demanda otorgándose a la demanda un plazo de 05 días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las omisiones incurridas
- 6) Resolución N° 02 de fecha 25 de enero del 2017, de fojas 35 a 38 se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada, EPS CHAVIN S.A

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Sánchez, M. (2019) cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (p. 301)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

Sánchez, M. (2019) considera tres tipos de elecciones legales:

- El decreto: Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.
- El auto: Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.
- La sentencia: Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial. (p. 150)

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Definiciones.

Sánchez, M. (2019) se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. (p. 605)

Tenemos que Lozada (2016) afirma, es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional. representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma del proceso laboral

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales, que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Sánchez, M., 2019, p. 89)

2.2.1.12.3. La estructura contenida de la sentencia

Según, Palacio, E. (2018) argumenta lo siguiente:

- a) Parte expositiva. - Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.
- b) Parte considerativa. - En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional.
- c) Parte resolutive. - Esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. (p. 190)

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se

puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Sánchez, M., 2019)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2014)

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Alsina (2014) tenemos que: La sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. (p. 47)

2.2.1.13. Los medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Rosas, R. (2018) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación. La impugnación de resoluciones, es el medio que tiene, todo ciudadano para reclamar un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede pedir la anulación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según, Palacio, E. (2018) La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley

faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

El Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

2.2.1.13.3.1. El recurso de reposición

Romero, F. (2019) Se considera como medio impugnatorio impropio por intermedio del cual se denuncian los errores en los que pudiera haber incurrido el Juez al expedir una resolución a fin de encontrarlo errado lo revoque. (p. 65)

2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación.

También se considera un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que hubiera incurrido el Juez de primera instancia al expedir una resolución judicial, el recurso de apelación se presenta ante el juzgado que emitió la sentencia (Romero, F. 2019, p. 66)

2.2.1.13.3.3. El recurso de casación.

La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto (Romero, F. 2019, p. 66)

2.2.1.13.3.4. El recurso de queja.

El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que

concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Romero, F. 2019, p. 66)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Se ha interpuesto una demanda en materia laboral ante el órgano jurisdiccional de especialización en materia de trabajo, en lo relacionado al pronunciamiento de la sentencia en primera instancia, tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral, respecto del fondo que recae de las pretensiones sobre indemnización por despido arbitrario, el mismo que ha sido extraído del contenido del Expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2023.

2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho

El despido arbitrario y la indemnización se localizan en el derecho privado de las normas laborales, en el Perú no se encuentra una ley única del trabajo, coexisten variedad de normas que regulan la relación de laboralidad.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado

2.2.2.3.1. Derecho del trabajo

2.2.2.3.1.1. Conceptos

El artículo 2° inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley, lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. Para el maestro laboralista Guillermo Cabanellas (2019), es aquel que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, en cuanto atañe a las profesiones y a la forma

de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente. (p. 54)

2.2.2.3.1.2. Relación Laboral

Según Bravo, H. (2018) la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí, la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello, para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan identificar la relación laboral. (p. 298)

2.2.2.3.1.3. Elementos de la relación laboral

Según Bravo, H. (2018) la doctrina y normatividad vigente son elementos de la relación laboral:

2.2.2.3.1.3.1. Prestación personal de servicios

Según el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, establece que los servicios que son considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de forma directa sólo por el trabajador de forma natural.

Por el contrato de trabajo, los servicios del trabajador se deben prestar en forma personal, de ahí el carácter personalísimo de la obligación del trabajador. Los servicios para ser de naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. (artículo 5to., D.S. 003-97-TR.)

2.2.2.3.1.3.2. Subordinación

Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, entiende como aquella relación jurídica en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, y esta a su vez faculta al empleador a dirigir la actividad del trabajador con su poder de dirección.

En lo laboral, la subordinación equivale al estado e limitación de la autonomía del trabajador, sometido a la potestad patronal, por razón de su contrato y en el

desempeño de sus servicios, por autoridad que ejerce el empresario en orden al mayor rendimiento de la producción y al mejor beneficio de la empresa. (Anacleto, V. 2019. P. 159)

2.2.2.3.1.3.3. Remuneración

Según el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, se entiende como el integro que percibe el trabajador por sus servicios, en dinero o especies, cualquiera sea la forma o denominación que le dé, siempre que sea de su libre disposición. (Anacleto, V. 2019. P. 160)

2.2.2.4. El contrato de trabajo

2.2.2.4.1. Concepto

Señala Anacleto, V. (2019) el contrato de trabajo es un acuerdo, expreso o tácito, por virtud del cual una persona presta servicios por cuenta de otra, bajo su dependencia, a cambio de una retribución. Es innegable que en cuanto convenio de voluntades que engendra obligaciones, que es el concepto de todo contrato, el contrato de trabajo tiene existencia propia y es perfectamente clasificado. (p. 145)

2.2.2.4.2. Elementos del contrato

2.2.2.4.2.1. Prestación personal de servicios

En el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral puede leerse que los servicios, para ser de naturaleza laboral, deben ser prestado en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores. (Bravo, H. 2018, p. 97)

2.2.2.4.2.2. Remuneración

La remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador debe ser entendida como un derecho

fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. (Bravo, H. 2018, p. 97)

2.2.2.4.2.3. Subordinación

Para Lama (2014) es el vínculo que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De dicho vínculo surge el poder de dirección. Este poder de dirección, implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar, y cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador, dentro de los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios. (p. 87)

2.2.2.4.3. Tipos de contrato de trabajo

Anacleto, V. (2019)) señala los siguientes tipos de contrato de trabajo que existen:

2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo a plazo indefinido o estable. Un contrato de este tipo no tiene que constar por escrito. Basta, pues, el acuerdo verbal entre trabajador y empleador. Viene a ser el contrato típico por tiempo indefinido a voluntad del empleador y por aplicación de la ley, el artículo 4to. del D.S. 003-97-TR establece la presunción del contrato de trabajo a tiempo indeterminado.

2.2.2.4.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo

Anacleto, V. (2019) A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo sujeto a modalidad. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y precise la causa objetiva que justifica la contratación temporal. Existen diversas modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo (necesidades del mercado, inicio o incremento de actividad, reconversión empresarial, etc.), cada una de las cuales busca atender una necesidad

transitoria específica del empleador. Un trabajador a plazo fijo tiene los mismos derechos que un trabajador a plazo indeterminado. (p. 190)

2.2.2.4.3.3. El contrato de trabajo a tiempo parcial

A este contrato también se le suele llamar contrato part-time. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y que el trabajador realice menos de 4 horas diarias en el promedio semanal.

Los trabajadores a tiempo parcial no tienen los mismos derechos que los trabajadores a plazo indeterminado o a plazo fijo. Por ejemplo, no tienen derecho al pago de la CTS ni tienen derecho a la protección contra el despido arbitrario.

2.2.2.4.3.4. Los contratos indeterminados de trabajo

Son aquellos, que al ejecutarse presentan características que no corresponden a los criterios que definen a los contratos especiales o modales de trabajo como protección contra el despido arbitrario, jornadas reales de trabajo en vez de utilizar las legales, remuneraciones generalmente más altas, fácil recurso a las libertades públicas colectivas: sindicación, negociación colectiva, huelga, participación.

Formación profesional continua, siempre y cuando dichas contrataciones de trabajo se hayan perfeccionado conforme al Art. 4º, primera parte, del TUO.LP.CL-728 y pospuesto el periodo de prueba (Art. 10º del TUO).

2.2.2.4.3.5. Los contratos modales de trabajo

Los contratos de trabajo son causales formales. Es causal, puesto que para su suscripción el empleador debe consignar en forma concreta su periodo de tiempo, y el origen de la contratación, vale decir, la razón del contrato, el fin perseguido, su porque, bajo sanción de acordársele su desnaturalización.

Es formal, puesto que se requiere que conste necesariamente por escrito, donde deberán detallarse las condiciones de la relación laboral en la que discurrirá su ejecución.

2.2.2.4.3.6. Los contratos especiales de trabajo

Anacleto, V. (2019) Los contratos especiales de trabajo pueden ser contratos consensuales de naturaleza indeterminada si la especialidad responde a ciertas condiciones de trabajo (textiles, marinos mercantes, panaderos, pescadores profesionales, trabajadores del hogar, etc.). Pueden ser, contratos consensuales de duración determinada (trabajadores de construcción civil, de aeronavegación, agricultores de temporada, etc.); pueden presentarse como contratos formales para desarrollar actividades más o menos prolongadas en el tiempo (contrato de trabajo de los extranjeros, deportistas profesionales, menores de edad, etc.). (p. 160)

2.2.2.5. Extinción de la relación laboral

2.2.2.5.1. Concepto

Montoya, A. (2020) al referirse a la extinción del contrato de trabajo, nos dice: la relación jurídica de trabajo se encuentra como cualquier otra, sometida a un curso vital, se inicia mediante la celebración del contrato, se prolonga mediante el intercambio continuado de las prestaciones del trabajador y empresario, puede sufrir vicisitudes modificativas, suspensivas o de otro tipo y, en fin, se extingue. La extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por Ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación, respectivamente. (p. 223)

2.2.2.5.2. Causas

Anacleto, V. (2019) considera los siguientes:

- La jubilación

- La muerte del trabajador

- La muerte del empleador si es persona natural

- La invalidez absoluta permanente

- La dimisión del trabajador

- La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad

- El acuerdo entre trabajador y empleador. (p.115)

2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo

El último párrafo del artículo 21 de la LPCL regula la jubilación obligatoria automática indicando que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

Anacleto, V. (2019) El derecho jubilatorio, en nuestro país siempre fue facultativo. Con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática, para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario, que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva, hipótesis, por cierto, rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho, también facultativo. (p. 286)

2.2.2.5.4. El despido laboral

2.2.2.5.4.1. Concepto

Montoya, A. (2020) señala que el despido es el acto unilateral constituido y receptación por el cual el empresario procede a la extinción de la relación jurídica del trabajo. Se trata de un acto jurídico fundado en la autonomía negociar privada que produce la extinción ad futuro del contrato por decisión del empresario.

2.2.2.5.4.2. Causales de despido

Anacleto, V. (2019) señala que el empresario solo puede extinguir válida y procedentemente al contrato basándose en algunas de las causas a los que se refiere los cuatro grandes grupos de despido:

- Despido por incumplimiento grave y culpable del trabajador.
- Despido por circunstancias objetivas.
- Despidos colectivos, fundadas en causas económicas, técnicas de organización o de producción.
- Despidos por fuerza mayor

2.2.2.5.4.3. Tipos de despido

2.2.2.5.4.3.1. Despido nulo

Es aquel que tiene como motivo la afectación de derechos fundamentales establecidos en la ley. Resulta incuestionable que todo despido que se efectuó con vulneración del contenido constitucional de un derecho fundamental es un despido nulo. Es el acto por el cual el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios; si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido. (Anacleto, V. 2019, p. 290)

2.2.2.5.4.3.2. Despido arbitrario

Anacleto, V. (2019) El despido arbitrario o encausado es aquel que se produce porque el empleador despide al trabajador sin haberse expresado causa o no poder demostrarse o probarse esta en juicio. Es aquel que se produce al cesar a un trabajador por acto unilateral del empleador sin expresión de causa o porque no se pudo demostrar está en juicio. En estos casos el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido, lo que no impide que

pueda simultáneamente demandar el pago de cualquier otro derecho o beneficio social aun no hecho efectivo. (p. 281)

El artículo 34° de la LPCL establece que frente al despido arbitrario el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido. Siendo el monto de la indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. El monto de la indemnización por despido arbitrario en el caso de contratos a plazo fijo, es igual a una remuneración y media mensual por cada mes que falte para completar el plazo estipulado en el contrato, con un máximo de 12 remuneraciones.

2.2.2.5.4.3.2.1. Indemnización por despido arbitrario

Por el despido arbitrario (encausado o por no probarse en juicio), el trabajador contratado a plazo indeterminado tiene derecho a recibir una indemnización equivalentemente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones, las fracciones de años se abonan por dozavos y treintavos según corresponda, su abono procede siempre y cuando haya superado el periodo de prueba (artículo 38 del D.S. 003-97-TR).

Si el trabajador cuyo contrato sujeto a modalidad (contratado a plazo fijo) vencido el periodo de prueba, el empleador resolviera arbitrariamente el contrato, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente una remuneración ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar, hasta el vencimiento del contrato con el límite de doce (12) remuneraciones (artículo 76 el D.S. 003-97-TR)

La indemnización por despido arbitrario tiene naturaleza reparadora y viene a ser la única reparación por los danos sufridos

2.2.2.5.4.3.3. Despido legal

Este puede ser utilizado por el empleador cuando un trabajador ha incurrido en alguna de las causales señaladas en la norma, que pueden estar relacionadas con la

conducta o con la capacidad del trabajador. Siendo para ello necesario que el empleador siga el procedimiento establecido en la ley.

El artículo 23° de la LPCL establece como causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador:

a) El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida determinante para el desempeño de sus tareas. Esta causa deberá ser debidamente certificada por el Essalud, el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, a solicitud del empleador. La negativa injustificada y probada del trabajador a someterse a los exámenes correspondientes, se considerará como aceptación de la causa justa de despido.

b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores bajo condiciones similares. Para su verificación el empleador podrá solicitar el concurso de los servicios de la AAT, así como del sector al que pertenezca la empresa. (p. s/n)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso (Cabanellas, 1998).

Evidenciar, Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f., párr. 2)

Jurisprudencia, La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Parámetro, Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto.

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s.f., párr. 2)

Variable, que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores da lugar a distintos casos en un problema (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023, es alta en el primer caso, y muy alta en el segundo.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo y el nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación de la tesis. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, que trata sobre indemnización por despido arbitrario.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Matriz de consistencia.

Título: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia, sobre Despido arbitrario, en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023

G/E	Problema	Objetivo	Hipótesis
Generales	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2023.	la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario; expediente N° 00055-2017-0-0201-jr-la-01, del distrito judicial de Ancash, 2023, es alta en el primer caso, y muy alta en el segundo.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización de por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash, 2023.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIME N SIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5									
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN				X		08	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		POSTURA DE LAS PARTES				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO					X			[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	08	[9 - 10]	Muy alta					
					X		[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN				X	[4 - 3]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA: El cuadro N° 7 revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia** sobre Indemnización por Despido Arbitrario, expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023, se ubica en el rango de *alta* calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte **expositiva**, **considerativa** y **resolutiva** respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la **introducción**, y la **postura de las partes** que se ubican en el rango de: *alta* y *alta* calidad, respectivamente; de la **parte considerativa**, donde la calidad de **la motivación de los hechos** y **la motivación del derecho**, se ubican en el rango de: *mediana* y *alta* calidad; de la calidad de la **parte resolutiva**, donde **la aplicación del principio de congruencia** y **la descripción de la decisión**, éstas se ubican en el rango de *alta* y *alta* calidad, respectivamente.

Cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash, 2023.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		POSTURA DE LAS PARTES					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		DESCRIPCIÓN DE					X		[5 - 6]	Mediana					

		LA DECISIÓN								[4 - 3]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA: El cuadro N° 2 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Indemnización por Despido Arbitrario, expediente N° **00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023**, se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de la **introducción**, y la **postura de las partes** que se ubican en el rango de **muy alta y muy alta calidad**, respectivamente; de la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**; se ubican en el rango de: **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente y de la calidad de la **parte resolutive**, donde **la aplicación del principio de congruencia** y la **descripción de la decisión**, éstas se ubican en el rango de: **alta y muy alta** calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados.

Referente a los resultados que se observan en los cuadros 1 y 2, sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre indemnización por despido arbitrario en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash. 2023, se ubicaron en el rango de *alta* y *muy alta*, respectivamente, respecto a la conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunamente trazados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2).

Análisis respecto a la sentencia de primera instancia.

Esta referido sobre una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Laboral de Huaraz, cuya calidad fue de alta calidad, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexos 5.1, 5.2, 5.3)

1. Donde la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta, esta se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, los cuales se ubicaron en el rango de alta calidad, respectivamente (Anexo 5.1).

Los resultados de la *introducción* se aprecian de los 5 parámetros previstos se encontraron 4: el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes y la claridad, no se evidenció 1: evidencia los aspectos del proceso. **Respecto a la *postura de las partes***, de los 5 parámetros se cumplió 4: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad, no se evidencio 1: explícita los puntos controvertidos.

Al respecto Palacio, E. (2018) manifiesta que la parte expositiva contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

2. En cuanto a la calidad de sentencia de su parte considerativa, se determinó que fue de rango alta, esta se derivó de la calidad de motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta calidad (Anexo 5.2).

En el caso de la motivación de los hechos de los 5 parámetros se cumplieron 3: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta** y la claridad; mas no cumplió 2 parámetros: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y **las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**.

Es así que, el juzgado se encarga de describir todos los puntos controvertidos que se fijaron en parte expositiva, han referido información de Alex Plácido (2016) como doctrinario y estudioso del derecho de familia, quien hace mención que para que la separación de hecho debe cumplirse con tres elementos, a) objetivo, b) subjetivo y c) temporal.

3. En cuanto a la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, esta se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.3).

Esto se evidencia que **aplicación del principio de congruencia**, se cumplió los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por otro lado, con respecto a **la descripción de la decisión**, se cumplió los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad. Con lo que se determinó el cumplimiento del mismo quedando el fallo así:

DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **YONY BEATRIZ COLLAS ASCENCIOS** contra la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.** sobre Indemnización por daños y perjuicios - lucro cesante e **intereses legales** y Pago de Honorarios profesionales.

Se **ORDENA** el pago de la suma de S/. 10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles). por concepto de lucro cesante **INFUNDADA** respecto al daño emergente.

FÍJESE la suma de S/.1,002.50 que pagará la demandada por concepto de costos (honorarios profesionales), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es, la suma de S/. 50.13 soles.

El hallazgo de esta evidencia explica que el principio de congruencia es tomado con mucha cautela por los jueces en el sistema legal peruano: está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que decide. (Ticona, 2014): se especificó cuál es la relación de la decisión con la parte expositiva y considerativa de la resolución; es así que, entendemos a la parte expositiva como aquella donde se da a conocer los motivos para pretender un derecho.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Esta referida a una sentencia emitida por un la Sala Laboral Permanente de la corte superior de justicia de Ancash, y su calidad fue de rango muy alta calidad (Cuadro 2).

Este resultado proviene de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron el rango de: *muy alta*, *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente (Anexo 5.4, 5.5, 5.6)

4. Analizando la calidad de sentencia de su parte expositiva fue de rango muy alta, proviene de los resultados de la calidad de la *introducción* y *la postura de las partes*, que se ubicaron en el rango de: *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente (Anexo 5.4).

En cuanto a la *introducción*, su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. En el encabezamiento se observa los siguientes elementos: contiene el nombre del juzgado, número de la sentencia, número de expediente, demandante, demandado, lugar y fecha de expedición.

En cuanto a *la postura de las partes*, su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que fueron: evidencia el objeto de la impugnación o la consulta, congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión(es) de quien formula la impugnación la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y la claridad.

5. Análisis la calidad de sentencia de su parte considerativa, tenemos que, su calidad fue de rango muy alta, esta se determinó de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, ubicándose en el rango de: *muy alta* calidad, respectivamente (Anexo 5.5).

En cuanto a la *motivación de los hechos*, se ubicó en el rango de *muy alta*, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos; que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a *la motivación del derecho*, se ubicó en el rango de *muy alta* calidad, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos; que fueron: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y La claridad, Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)

aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

En consecuencia, los hallazgos encontrados dan a entender que la parte considerativa ha sido calificada de muy alta, ya que la Sala ha manifestado los hechos y la valoración que ha tomado aplicando la debida normatividad. (Cajas, 2008), concluye el investigador que se ha tomado la normatividad jurídica con fundamentos facticos y jurídicos, así como a valoración conjunta de los medios de prueba; relevante para la determinación del juzgador en su resolución. (Hurtado, 2016, p. 535).

6. El análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive se determino en un rango de muy alta calidad, este resultado proviene de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que se ubicaron en el rango de: *alta* y *muy alta* calidad, respectivamente (Anexo 5.6).

En cuanto a la *aplicación del principio de congruencia*, se ubicó en el rango de: *alta* calidad, porque se cumplieron los 4 parámetros previstos; que fueron: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; sin embargo 1 no cumplió: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio

En cuanto a *la descripción de la decisión*, se ubicó en el rango de *muy alta* calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos; que fueron: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

De lo expuesto, se puede deducir que el juez de la Sala Civil se pronuncia solo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se ha desarrollado teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, es fallo arribado es claro, se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, asimismo el juzgador si indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia falla de la siguiente manera: Declararon infundado el recurso de apelación interpuesto por el demandado L.F.C.B.; en consecuencia:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, que obra de fojas cincuenta y nueve a sesenta y nueve, que **FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por A. contra B. sobre:

Indemnización por daños y perjuicios – lucro cesante e intereses legales y Pago de Honorarios profesionales. **Se ORDENA** el pago de la suma de S/ 10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles) por concepto de lucro cesante **3. INFUNDADA** respecto al daño emergente.

Asimismo, la parte resolutive fue de calidad muy alta porque: se encontró el pronunciamiento sobre que pretensiones se formularon, en ese sentido el principio de congruencia, ha sido tomado con eficacia, la congruencia es aquella parte donde el juzgador, se manifiesta de manera sencilla y clara resolviendo de acuerdo al petitorio. (Cajas, 2015)

En síntesis, de lo visto y analizado se advierte que: 1) la parte expositiva, 2) la parte considerativa y 3) la parte resolutive cumplen con los tres parámetros de calificación según nuestro prototipo, normativo, doctrinario y jurisprudencial; además de una debida motivación de las resoluciones de manera clara, precisa y coherente, puede realizarse una aproximación y calificarla como de: muy alta calidad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre Indemnización por despido arbitrario recaído en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 0055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2023, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

1. Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: **muy alta** calidad, en el cuál la parte que comprende a la *introducción* y *la postura de las partes*, se ubicaron en el rango de: *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

2. Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, en el cuál la parte que comprende a la *motivación de los hechos* y *a la motivación del derecho*, ambas se ubicaron en el rango de: *muy alta* y *muy alta* calidad.

3. Respecto a **la parte resolutive**, se determinó que se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, en el cuál la parte que comprende a la *aplicación del principio de congruencia* y a la *descripción de la decisión*, ambas se ubicaron en el rango de: *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en el expediente N° 0055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2023, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

4. Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: **muy alta** calidad, en el cuál la parte que comprende a la *introducción* y *la postura de las partes*, son de *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

5. Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; en el cuál la parte que comprende a la *motivación de los hechos* y a la *motivación del derecho*, ambas son de: *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

6. Respecto a **la parte resolutive**, se determinó que se ubicó en el rango de **muy alta** calidad; en el cuál la parte que comprende a la *aplicación del principio de congruencia* y a la *motivación del derecho*, ambas son de *alta* y *muy alta* calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, contenidos en el expediente N° 0055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2023; se determinó, que las **sentencias de primera y segunda instancia**; sobre Indemnización por Despido Arbitrario, se ubicaron en el rango de: **muy alta** y **muy alta calidad**, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

VI. RECOMENDACIONES

- Los resultados de la investigación deben estar a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- Recomendar a los juzgados, en especial a los jueces civiles para que proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias.
- Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguiar de Luque, L. (2019) Independencia Judicial y Estado Constitucional. El Gobierno judicial, Tirant, Valencia.
- Alvarado, A. (2020) La pretensión procesal. Ediciones jurídicas. Lima -Perú.
- Anacleto, G. (2018) Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Jurídica.
- Anacleto, V. (2020) Manual de derecho de Trabajo. Grupo editorial: Lex & Iuris. Lima – Perú.
- Arévalo, J. (2020) El nuevo proceso laboral peruano.
- Bautista, P. (2018). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bravo, H. (2018) la importancia de la protección de la Relación laboral.
- Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley
- Ferro, V. (2017) La protección frente al despido en la evolución de la jurisprudencia Constitucional. Lima. Derecho PUCP.
- Flores, R. (2020) Función Jurisdiccional del Estado, Jurisdicción y Competencia. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml>
- Gonzales, J. (2018). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- Guerrero, G. (2019) Principios fundamentales del Derecho de Trabajo. Editorial Aranzadi, Navarra.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, J. C. (2014). Valoración y Carga de la Prueba. Amazing. p. 77

- Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.
- Mogollón Orejuela de Ocampos, A. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 02655-2013-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura. 2020.
- Montoya, A. (2020) *Derecho del Trabajo*, 23 edición. Editorial Tecnos. Madrid.
- Morales, P. (2016) *La compensación por tiempo de servicios: balance de una reforma*. Lima.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Palacio, E. (2018) *Derecho procesal Civil*. Tomo III. Abeledo- Perrot, Buenos Aires.
- Poma, G. (2019). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: ARA Editores
- Rioja, R. (2014). *Teoría General de la prueba Civil*. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.
- Rodríguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú. p. 145
- Romero, F. (2019) *el nuevo proceso laboral*, 2da. Edición. Lima Grijley.
- Rosas, R. (2018). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolana*. Volumen I, Décima Tercera Edición. p. 166

- Sánchez, M. (2018) La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chilena de derecho [online]. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/scielo.php>.
- Solana Cruz, S. (2021). El despido objetivo por causas empresariales: económicas, técnicas, objetivas y de producción.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion>.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ**

EXPEDIENTE : 00055-2017-0-0201-JR-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR
DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS
JUEZ : J
ESPECIALISTA : E.
DEMANDADO : C.
DEMANDANTE : A. y B.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 05

Huaraz, veintitrés de
marzo Del dos mil
diecisiete.-

VISTA; La presente causa laboral, signada con el número **00055-2017-0-0201-JR-LA-01** seguido por **A** contra la **C. sobre:**

Pretensión Principal: Indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el cese incausado o despido arbitrario de trabajo, que comprende los conceptos de daño emergente y lucro cesante, Pretensión objetiva originaria accesoria: Pago de Honorarios profesionales que se pagarán con ocasión del presente proceso, tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

I. PARTE EXPOSITIVA:

- De la demanda: Aparece de autos que de fojas 20 a 29 la accionante interpone demanda indicando que ingresó a laborar el 01 de abril del 2011, prestando sus servicios personales, subordinados y remunerados a favor de la demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada, cumpliendo una jornada ordinaria de trabajo de 08 horas diarias que generalmente sobrepasaban las 09 a 10 horas, incluso sábados y domingos, desempeñando el cargo de Administradora del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Aija, percibiendo

como última remuneración la suma de S/ 1,320.00 soles. Agrega que su relación laboral se desarrollaba en mérito a contratos sujetos a modalidad, para obra o servicios específico, regulado por el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 728, los que se renovaban sucesivamente sin solución de continuidad, hasta el 30 de enero del 2015, fecha en la que la demandada sin causa justificada y sin observar el proceso previo de despido, procedió a despedirla del trabajo, por tal motivo inició un proceso laboral ante el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, con el Expediente N°185-2015, solicitando su reincorporación laboral, el cual concluyó resolviendo declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo para servicio específico y reconociendo la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado entre la demandante y la empresa demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada, y se ordena a la demandada que reincorpore a la demandante en el cargo que venía desempeñando, orden que fue cumplida con la reincorporación de la demandante el 09 de marzo del 2016, mediante la suscripción del contrato a plazo indeterminado; siendo así, señala que desde la fecha de despido haya su reincorporación ha transcurrido el lapso de 1 año, 1 mes y 8 días en la que permaneció separada de su trabajo, sin percibir remuneración y demás beneficios laborales; en tal sentido, que el despido incausado la ha causado graves daños y perjuicios al privarle en forma injustificada de su único ingreso económico, restringiendo la satisfacción de sus necesidades primarias y las de su familiar, además ocasionándole gastos para el sostenimiento del proceso laboral, todo lo cual comprende el daño emergente y lucro cesante.

Mediante Resolución N° 01 de fecha 18 de enero del 2017 de fojas 30 a 31 se declaró inadmisibles las demandas otorgándose a la demandada un plazo de 05 días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las omisiones incurridas; siendo ello así, mediante escrito, ingresado el 24 de enero del 2017, de fojas 34, la demandante subsana las omisiones incurridas; consecuentemente mediante Resolución N° 02 de fecha 25 de enero del 2017, de fojas 35 a 38 se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada, EPS CHAVIN S.A., representado por su Gerente General, fijándose fecha para la audiencia de conciliación para el 20 de marzo del 2017.

Audiencia de Conciliación: Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme se aprecia del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fojas 50 a 51, con la participación activa de la magistrada, quien invitó a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio, siendo que las partes no arribaron a acuerdo conciliatorio alguno, se determinaron las pretensiones materia de juicio, se emitió la Resolución N° 03 mediante la cual se tiene por personado a la demandada C., por contestada la demanda y por ofrecidos

los medios probatorios; y, se fijó fecha para la audiencia de juzgamiento para el 22 de marzo del 2017.

De la contestación de la demanda: Que, en la audiencia de juzgamiento el abogado de la parte demandada presenta su escrito de contestación de la demanda, en la que indica que la legislación laboral de la actividad privada y reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, señalan que la protección contra el despido arbitrario puede consistir en el abono de la indemnización por despido o en la reposición en el empleo, siendo excluyentes, en este caso la demandante optó por la reincorporación, por lo que los efectos del cese sufridos por la demandante ya fueron reparados con su reincorporación, no habiendo nada que indemnizar. Agrega que la demandante no ha señalado el tipo de responsabilidad civil por el que se reclama indemnización, además que no basta alegar la existencia del daño, sino que es necesario que probar la existencia del perjuicio.

Audiencia de Juzgamiento: Se llevó a cabo la diligencia con asistencia de las partes, conforme obra del audio y video y el acta de audiencia obrante de fojas 52 a 53, oportunidad en la que se efectuó la exposición oral de la parte demandada, teniendo en cuenta las pretensiones materia de juicio; admitidas y actuadas las pruebas. Y se concedió a la demandada el término de cinco minutos para la exposición de sus alegatos finales; encontrándose la causa expedita para emitir sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: FINALIDAD DEL PROCESO

Se debe de tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas²).

SEGUNDO: DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL

El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de estirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en los que no hubieran los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y consecuentemente la paz social. Es de mencionarse que a la demandada se le ha otorgado la oportunidad a fin de que comparezca al proceso y formule los medios de defensa que la ley le franquea.

TERCERO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA

De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond³ - como: (...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad, dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social.

CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad; en esa línea, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los

hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no, necesariamente, importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

QUINTO: DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD

Debe remarcarse el hecho, que si bien el proceso laboral se rige por el Principio de Veracidad; vale decir, que existe el imperativo de resolver en base a la verdad material; sin embargo, la falta de colaboración de las partes en la actuación de los medios probatorios aportados al proceso, permite traer a colación: por un lado, que el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria⁴ que, a su vez, constituyen una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a flexibilizar – y en ocasiones está destinada a invertir – las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hiposuficiencia en el ámbito probatorio; y, por el otro, que en el marco del nuevo proceso laboral, la valoración de la conducta procesal de las partes, constituye otra de las herramientas operacionales de las que ha sido dotado el Juzgador, la misma que se encuentra expresamente reglada en el artículo 29° de la NLPT, dispositivo que permite extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, en especial cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes; ahora, se entiende por proceder oclusivo al incumplimiento de las exhibiciones admitidas y ordenadas por el Juez, el negar la existencia de documentos propios de la actividad jurídica o económica de la parte a la que se le requirió, el impedir el acceso del Juzgador al material probatorio, el negarse a declarar y/o responde evasivamente, pero también la omisión a la oralización y explicación de los medios de prueba que son aportados por una de las partes.

SEXTO: Lo anterior, constituye una inequívoca expresión del nivel de preponderancia que la Ley N° 29497 (N.L.P.T.) le otorga al deber de colaboración procesal de los sujetos

intervinientes en el proceso, sobre todo en lo que respecta al ámbito probatorio, tanto en lo relativo a su aportación al proceso como en lo concerniente a su actuación, en la cual se valora, por citar un ejemplo, su sistematización, la presentación de cuadros de pagos debidamente sustentados, así como la oralización de cada medio de prueba y de la finalidad para la cual ha sido ofertado. Y es que, efectivamente, la adopción de un proceso laboral por audiencias, opción legislativa plasmada en la NLPT, necesariamente, supone un nuevo modo de pensar el enjuiciamiento laboral, no sólo porque se sustenta en un esquema en el cual las alegaciones oralizadas tiene mayor gravitación que aquellas efectuadas de modo escrito, sino también porque activa plenamente el efecto de principios y reglas determinadas como la inmediación, la oralidad (el que también implica el de la publicidad), la concentración, la celeridad, la economía procesal y la veracidad, lo que reclama del Juez un rol activo en la conducción del proceso y, en igual o mayor grado, una participación dinámica y diligente de las partes procesales, en lo que a ellas les compete (principalmente en el aspecto probatorio); en ese escenario, éstas se erigen como indispensables colaboradoras del Juzgador con miras a alcanzar la justa composición del conflicto. Son estas las razones y argumentos que justifican que, frente a la infracción al principio de cooperación traducido en un mandato jurisdiccional en torno a la manera en la cual debe ser presentada y oralizada la prueba en el proceso, el Juzgador pueda recurrir a la presunción contenida en el artículo 29 de la NLPT y aplicarla con contundencia, extrayendo, efectivamente, conclusiones en contra de los intereses de la parte que no observó su deber de colaboración en función a las exigencias del nuevo proceso laboral.

SEPTIMO: En la Audiencia de Juzgamiento se determinaron los hechos no necesitados de prueba; porque no han sido expresamente negados por las partes procesales (segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 29497, así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil), siendo:

Periodo dejado de laborar desde el 30 de enero del 2015 al 09 de marzo del 2016.

OCTAVO: Los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponde emitir pronunciamiento son:

Pretensión principal:

Indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el cese incausado o despido arbitrario de trabajo, que comprende por los conceptos de daño emergente y lucro cesante.

Pretensión – acumulativa objetiva originaria:

Pago de honorarios profesionales.

NOVENO: DE LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización. La indemnización de daños y perjuicios está destinada a restablecer el estado de las cosas que se habían tenido en mira al concertar el contrato. La indemnización, en este orden de ideas, llenas una función de equivalencia para equilibrar los intereses económicos en juego. Por eso, los daños y perjuicios no constituyen una nueva obligación, sustitutoria de la obligación original. Ellos se deben en virtud de la obligación inicial, de la que son un objeto secundario.

DECIMO: DEL TIPO DE RESPONSABILIDAD

Se debe tener en cuenta que la presente controversia debe ser analizada y resuelta bajo el marco jurídico de la responsabilidad civil contractual, máxime si el contrato de trabajo es una acto jurídico bilateral, consensual; vale decir, un acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar trabajo subordinado por una retribución económica que genera para el trabajador un estatuto objetivo integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de los derechos sociales de la ley del trabajo, de los convenios internacionales, de las convenciones colectivas, etc.; en ese sentido, se tiene que la accionante inició una demanda sobre desnaturalización de contratos y reposición – Expediente N° 185-2015-0-0201-JR-LA-02, la cual se declaró fundada desnaturalizó los contratos celebrados y ordenó que la empresa demandada reincorpore a la accionante como trabajadora; consecuentemente estamos ante una relación de carácter laboral entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO: SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Ésta es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona⁵. Para determinar los casos en los que existe responsabilidad civil, no basta acreditar la existencia de una lesión a un derecho, sino se debe cumplir con los siguientes presupuestos: (a) La antijuridicidad o ilicitud. (b) La

imputabilidad, elemento que se forma sobre la base de dos factores: la culpa y el dolo. (c) El daño. (d) La relación de causalidad.

La antijuricidad o ilicitud supone un acto o una omisión cometidos en contra de una norma del ordenamiento jurídico. A su turno, la imputabilidad determina si una persona puede ser responsable por el daño que ha causado. Para los profesores franceses Colin y Capitant⁶, la culpa es el elemento esencial de la responsabilidad. Siendo así, señalan que la culpa quiere decir que ese hombre no se ha conducido como hubiera debido conducirse, que no ha hecho lo que hubiera debido hacer. Pero señalan que solo hay responsabilidad allí donde hay facultad de razonamiento. La doctrina es unánime en considerar al daño como el factor principal de la responsabilidad. Sin daño, efectivamente, no hay acto de reparación.⁷ La relación de causalidad es la vinculación externa, material, que enlaza el evento dañoso y el hecho de la persona o cosa.

DECIMO SEGUNDO: DEL CASO CONCRETO

- Del Lucro Cesante: El lucro cesante, de conformidad con el artículo 1106 del Código Civil, constituye aquella garantía que se ha dejado de obtener como consecuencia de un hecho dañoso, que puede derivar de un incumplimiento contractual o un acto ilícito del que es responsable un tercero, constituyendo tal daño una lesión de carácter patrimonial, un detrimento económico generado como consecuencia de tal hecho.

Resulta necesario indicar que en el presente caso la conducta antijurídica estaría constituida por el hecho de que en forma injusta el accionante fue despedido de su centro de labores lo que impidió que siguiera percibiendo una remuneración para su sostenimiento y el de su familia, este acto ocasionó un evento dañoso que se traduce en el denominado lucro cesante, es necesario tener presente que por lucro cesante se entiende a aquello que según las circunstancias pudiera haberse esperado con probabilidad. En este entendido el lucro cesante no sólo se tiene que alegar sino que resulta necesario probar y determinar las ganancias que el accionante dejó de percibir por haber sido despedido incausadamente, pero no con la remuneración mensual que percibía el actor, como se pretende hacer toda vez que ello implicaría: i) otorgarle a la accionante un pago por una labor no efectuada, y consecuentemente; ii) constituiría un enriquecimiento indebido. Por cuanto el hecho de que haya sido despedido no significa que las horas en que el accionante se encontraba libre no haya podido utilizarlas realizando otras actividades que le generen ganancias.

Cabe añadir que El Tribunal Constitucional ha dejado establecido que sólo le asiste al trabajador el derecho de reclamar la indemnización, más no las remuneraciones dejadas de percibir ya que según el TC queda claro que la pretensión sobre reconocimiento de haberes por un trabajo no realizado, resulta, por lo menos para casos como el presente, totalmente infundada⁸; sin embargo, deja a salvedad que el accionante pueda petitionarlo como parte de su indemnización, tal como ha sucedido en el presente caso.

Bajo este hilo argumentativo y de la revisión de los actuados, se puede apreciar que a efectos de que el actor sea repuesto en su centro de labores se accionó mediante un proceso laboral recaído en el Expediente N° 00185-2015-0-0201-JR-LA-02, y mientras duró el proceso, el accionante se encontró disminuido en sus ingresos, por lo que es prudente proceder a efectuar el cálculo de esta indemnización teniendo presente que el artículo 1332 del Código Civil norma que expresamente refiere que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto, el juez deberá fijarlo con valoración equitativa; esta valoración equitativa no entraña una decisión arbitraria e inmotivada, cuando para justificarla se utilizan algunos parámetros que le permitan arribar a una decisión que permita restablecer, en lo posible, la situación a los límites anteriores al daño, confrontado ello con los hechos sucedidos; considerando esta juzgadora que se debe utilizar como término de cuantificación la remuneración mínima vital al momento del despido, que representa una cantidad proporcional entre lo que se ganaba y lo que se dejó de percibir durante el lapso comprendido entre el despido y la reincorporación del actor a su centro de labores. En este entendido se regula como monto indemnizatorio por lucro cesante la suma de S/. 10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles).

- Del Daño Emergente:

Es el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio. Viene determinado, de conformidad al artículo 1106 del Código Civil, por el valor de la pérdida que haya sufrido el perjudicado; es decir, el perjuicio sufrido en el patrimonio del perjudicado, los daños efectivos. Es decir, El daño emergente comprende las pérdidas que el acreedor ha sufrido a consecuencia de la inejecución del contrato. Consiguientemente el daño emergente debe determinarse en función de la pérdida patrimonial efectiva que haya sufrido el trabajador por causa del despido injustificado del cual fue objeto. Siendo por lo tanto el daño emergente una pérdida real y efectiva.

En el presente caso en cuanto al daño emergente solicitado por la parte demandante cabe mencionar que en autos ni en la audiencia se ha fundamentado al respecto es mas no obra documentación alguna que permita establecer la existencia de pérdidas patrimoniales de parte del demandante en la fecha en que no se encontraba laborando, por lo que no corresponde otorgarle al demandante concepto alguno por este concepto.

DÉCIMO TERCERO: DE LOS INTERESES LEGALES

Se debe indicar que al existir adeudos laborables, significa que la litis le va a resultar favorable a la actora; en esa perspectiva, le corresponde el pago de los Intereses Legales; en ese horizonte, se debe precisar que los intereses legales se calcularán de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil.

DECIMO CUARTO: DE LOS COSTOS DEL PROCESO

Para determinar los Costos Procesales, se debe indicar que dicho concepto se encuentra íntimamente relacionados con los Honorarios Profesionales, dado que ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que: Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial; para ello se debe tener en cuenta que del juzgamiento se advierte una intervención no adecuada a los fines de la oralidad, por parte del abogado de la demandante, estos elementos de juicio ameritan regular la condena de costos, los que quedan establecidos en el 10% del monto obtenido sin intereses; debiéndose dejar sentado que la condena de costos u honorarios depende fundamentalmente de evaluar el nivel de la defensa letrada en el logro de los fines del proceso y muy especialmente en la correcta utilización de las técnicas de oralidad en cada fase de las audiencias, en especial la de juzgamiento, en la que se formula la teoría del caso y se desahoga la prueba, advirtiéndose que tuvo dificultad en la exposición de la teoría del caso, la oralización de los medios probatorios y los alegatos finales, no existiendo adecuada fundamentación ni aporte de medios probatorios suficientes . En

consecuencia, corresponde que la entidad demandada pague por honorarios profesionales la suma de S/. 1,002.50 soles teniendo en cuenta que el nuevo proceso laboral impone que la defensa de los trabajadores se deba hacer de manera calificada, técnica y competente, pues el sistema oral exige absoluta capacidad y dedicación por parte de los abogados. Además del 5% destinado al Colegio de Abogados de Ancash y cuyo monto asciende a la suma de S/. 50.13

DECIMO QUINTO:

Finalmente, la Jueza que suscribe hace mención en la presente resolución sentencia, de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones jurisprudenciales traduzcan el cuidado, ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones y respuestas a los conflictos jurídicos que conoce o que respondan a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Predictibilidad de las resoluciones judiciales, el mismo que permite que los justiciables tengan una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Tal principio conocido también como el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza⁹. De esa manera, la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad; de tal modo que, cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se aplica igual normatividad. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad, ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas; impartiendo justicia a nombre de la Nación, la señora **JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ;**

FALLA:

1. **DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **A** contra la **C S.A.** sobre Indemnización por daños y perjuicios - lucro cesante e **intereses legales** y Pago de Honorarios profesionales.

2. Se **ORDENA** el pago de la suma de S/. 10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles). por concepto de lucro cesante
3. **INFUNDADA** respecto al dañoemergente.
4. **FÍJESE** la suma de S/.1,002.50 que pagará la demandada por concepto de costos (honorarios profesionales), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es, la suma de S/. 50.13 soles
5. **ARCHÍVESE** los actuados en el modo y forma de Ley.

NOTIFÍQUESE a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente

SENTENCI DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH

Sala Laboral Permanente

EXPEDIENTE : 00055-2017-0-0201-JR-LA-01.
MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS.
RELATOR : R.
DEMANDADO : C.
DEMANDANTE : A., y B.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.

Huaraz, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en autos, por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan.

I.- MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Recursos de apelaciones interpuestos por la demandante A, que obra de fojas setenta y siete a setenta y nueve; y de la entidad demandada que obra de fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis; contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, que obra de fojas cincuenta y nueve a sesenta y nueve, que **FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por A. contra la C. sobre: Indemnización por daños y perjuicios – lucro cesante e intereses legales y Pago de Honorarios profesionales. **2. Se ORDENA** el pago de la suma de S/ 10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles) por concepto de lucro cesante **3. INFUNDADA** respecto al daño

II.- SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

La demandante, sustenta sus agravios sustancialmente en los siguientes términos:

a) Que, respecto al daño emergente la juez de la causa sostiene que cabe reconocer como término de la cuantificación la remuneración mínima vital al momento del despido, y en tal oportunidad ha sido de S/ 850.00 soles y el lapso de tiempo del despido comprende 1 año 1 mes y 10 días, 13 meses por la RMV es de 11 050.00 soles mayor a la calculada

erradamente.

b) El lucro cesante mal denominado daño emergente, representa las pérdidas que la actora ha sufrido por la privación de su remuneración, por la cual tuvo que hacer un préstamo del Banco Financiero para sus gastos familiares conforme al contrato de préstamos y las cuotas de pago mensual que obra en autos, evidenciando que ha sufrido un perjuicio al tener que pagar intereses del prestamos, por tanto, no hay fundamento para desconocer el pago de la indemnización por dicho concepto.

La Entidad demandada, sustenta sus agravios básicamente en los siguientes:

a) No ha sido objeto de pronunciamiento que la demandante frente al retiro del centro de labores opto por la reincorporación descartando el pago de indemnización conforme los artículo 36 y 38 del D.S. N° 003-97-TR , ya que el despido arbitrario posee un protección resarcitoria que es la indemnización y otra restitutoria que es la reposición las mismas que son excluyentes y el trabajador solo puede acogerse a uno, y la demandante opto por la reposición por lo que viene laborando a la fecha.

III.- CONSIDERANDO:

De la garantía de la pluralidad de instancias.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, *el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea, anulada o revocada, total o parcialmente;* asimismo el artículo 370°, del aludido Código Adjetivo, recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia. De los antecedentes del caso.

SEGUNDO: Que, de fojas 20 a 29 la accionante interpone demanda indicando que ingresó a laborar el 01 de abril del 2011, prestando sus servicios personales, subordinados y remunerados a favor de la demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desempeñando el cargo de Administradora del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Aija, percibiendo una remuneración de S/ 1,320.00 soles, señala que suscribió contratos sujetos a modalidad, para obra o servicios específico, regulado por el artículo 63 del

Decreto Legislativo N° 728, hasta el 30 de enero del 2015, fecha en la que la demandada sin causa justificada procedió a despedirla del trabajo, por lo que inició un proceso laboral ante el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, en el Expediente N° 185-2015, solicitando su reincorporación laboral, que concluyó resolviendo declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo para servicio específico y reconociendo la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, y se ordena que reincorpore a la demandante en el cargo que venía desempeñando, que fue cumplida con la reincorporación el 09 de marzo del 2016, mediante la suscripción del contrato a plazo indeterminado; por lo que ha transcurrido el lapso de 1 año, 1 mes y 8 días que permaneció separada de su trabajo, sin percibir remuneración y demás beneficios laborales; por lo que el despido le ha causado graves daños y perjuicios al privarle de su único ingreso económico, restringiendo la satisfacción de sus necesidades primarias y las de su familiar y ocasionar gastos para el sostenimiento del proceso laboral, todo lo cual comprende el daño emergente y lucro cesante.

De la absolución de los agravios sostenidos por la demandante.

TERCERO: *Del agravio consignado en el acápite a) respecto al daño emergente la juez de la causa sostiene que cabe reconocer como término de la cuantificación la remuneración mínima vital al momento del despido, y en tal oportunidad ha sido de 850.00 soles y el lapso de tiempo del despido comprende 1 año 1 mes y 10 días, 13 meses por la RMV es de S/ 11,050.00 soles mayor a la calculada erradamente.*

Al respecto, cabe señalar que la actora en su demanda indica que ingresó a laborar el 01 de abril del 2011, desempeñando el cargo de Administradora del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Aija, hasta el 30 de enero del 2015, fecha en la que la demandada sin causa justificada procedió a despedirla del trabajo, en ese sentido el juzgado para calcular la indemnización tiene en consideración el artículo 1332¹ del Código Civil, que señala que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto, el juez deberá fijarlo con valoración equitativa; esta valoración equitativa no entraña una decisión arbitraria e inmotivada, cuando para justificarla se utilizan algunos parámetros que le permitan arribar a una decisión que permita restablecer, en lo posible, la situación a los límites anteriores al daño, confrontado ello con los hechos sucedidos; en mérito al cual el juzgado utiliza como término de cuantificación la remuneración mínima vital al momento del despido, que representa una cantidad proporcional entre lo que se ganaba y lo que se dejó de percibir durante el lapso comprendido entre el despido y la reincorporación del actor a su centro de labores, por lo que concluye que el monto indemnizatorio por lucro cesante es la suma de S/

10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles), lo cual es lo correcto por cuanto si al demandante refiere que fue despedida el día el 30 de enero del 2015 para dicha fecha estaba vigente como remuneración mínima vital la suma de S/ 750.00 soles, ya que desde el 01 de junio del año 2012 el gobierno central anuncia incremento de S/ 675.00 a S/ 750.00 el cual se ha mantenido hasta diciembre del año 2015, luego del cual el Presidente de la República, efectivizó el incremento del sueldo mínimo, de S/ 750.00 a S/ 850.00, aumento que se hizo efectivo desde el 1 de mayo del año 2016, por tanto no se tiene por cierto lo sostenido por el demandante respecto a que la remuneración mínima vital al momento del despido, ha sido de S/ 850.00 soles. Por tanto, no se ampara el agravio sostenido.

CUARTO: *Del agravio b) El lucro cesante mal denominado daño emergente, representa las pérdidas que la actora ha sufrido por la privación de su remuneración, por la cual tuvo que hacer un préstamo del banco financiero para sus gastos familiares conforme al contrato de préstamos y las cuotas de pago mensual que obra en autos, evidenciando que ha sufrido un perjuicio al tener que pagar intereses del préstamos, por tanto no hay fundamento para desconocer el pago de la indemnización por dicho concepto.*

Al respecto cabe señalar que el lucro cesante implica la expectativa de un ingreso económico generado por distintas fuente, que dejó de percibir la persona, por el daño producido, durante un lapso de tiempo, detrimento económico generado como consecuencia de tal hecho, en el caso de autos la conducta antijurídica se constituye por el hecho de que, en forma injustificada la accionante fue despedido de su centro de labores lo que impidió que siguiera percibiendo sus remuneraciones para su sostenimiento personal, y de su familia, que ocasionó un evento dañoso que se traduce en el denominado lucro cesante, por lo que el lucro cesante es aquellos ingresos económicos que según las circunstancias laborales pudiera haberse esperado con probabilidad de un ingreso económico de la demandante. En este entendido el lucro cesante no sólo se tiene que alegar sino que resulta necesario probar y determinar las ganancias que el accionante dejó de percibir por haber sido despedido incausadamente, por lo cual el décimo segundo considerando de la sentencia impugnada sostiene adecuadamente, que la misma no se puede liquidar con la remuneración mensual que percibía el actor, como se pretende ya que implicaría: i) otorgarle a la accionante un pago por una labor no efectuada, y consecuentemente; ii) constituiría un enriquecimiento indebido, por cuanto el hecho que haya sido despedida no significa que las horas en que el accionante se encontraba libre no haya podido utilizarlas realizando otras actividades que le generen ganancias. Por tanto cabe señalar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1450-2001- AA/TC, establece que sólo le asiste al trabajador el derecho de reclamar la indemnización, más no

las remuneraciones dejadas de percibir ya que según el TC queda claro que la pretensión sobre reconocimiento de haberes por un trabajo no realizado, resulta, por lo menos para casos como el presente, totalmente infundada; sin embargo se deja la salvedad que el accionante pueda petitionarlo como parte de su indemnización, tal como sucedido en el caso de autos; asimismo cabe agregar respecto al medio probatorio ofrecido del préstamo del banco financiero para sus gastos familiares conforme al contrato de préstamos y las cuotas de pago mensual que obra de fojas 72 a 73, la misma ha sido presentada recientemente en apelación de sentencia con fecha 03 de abril del 2017, medio probatorio que debió ser presentada en el momento oportuno para su admisión y valoración por cuanto esta instancia superior no puede valorar dichos medios de prueba en cuanto no han sido admitidos ni valorados en la etapa procesal correspondiente, por el juzgado para emitir sentencia, máxime que de hacerlo se vulneraría el derecho de defensa de la entidad demandada para contradecir dichos medios de prueba con las cuestiones probatorias. Por tanto no se ampara el agravio.

De la absolución de los agravios sostenidos por la Entidad demandada

QUINTO: *Del agravio a) Que, no ha sido objeto de pronunciamiento que la demandante frente al retiro del centro de labores opto por la reincorporación descartando el pago de indemnización conforme los artículos 36 y 38 del D.S. N° 003- 97-TR, ya que el despido arbitrario posee un protección resarcitoria que es la indemnización y otra restitutoria que es la reposición las mismas que son excluyentes y el trabajador solo puede acogerse a uno, y la demandante opto por la reposición por lo que viene laborando a la fecha.*

Al respecto cabe señalar que la entidad emplazada en su contestación de demanda respecto al artículos 36² del D.S. N° 003-97-TR señala que esta regula la posibilidad de demandar la reposición cuestionando el despido, y respecto al artículo 38³ de la norma en comentario señala que regula el pago de una indemnización por despido; sin embargo cabe señalar que la pretensión del actor según su demanda que obra en autos de fojas 20 a 29, solicita la cancelación de una suma de dinero por concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el cese incausado o despido arbitrario del trabajo, que comprende el daño emergente y lucro cesante, lo cual concuerda con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1450- 2001-AA/TC, que señala que sólo le asiste al trabajador el derecho de reclamar la indemnización, más no las remuneraciones dejadas de percibir, al referir que la pretensión sobre reconocimiento de haberes por un trabajo no realizado, resulta infundada. Por tanto no se ampara el agravio sostenido.

IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 4.2^a Literal a de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, declarando infundados las apelaciones interpuestas por las partes y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado; **RESUELVE:**

1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, que obra de fojas cincuenta y nueve a sesenta y nueve, que **FALLA:**

1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra B. sobre:
Indemnización por daños y perjuicios – lucro cesante e intereses legales y Pago de Honorarios profesionales.

2. Se ORDENA el pago de la suma de S/ 10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles) por concepto de lucro cesante

3. INFUNDADA respecto al daño emergente.

4. FÍJESE la suma de S/1,002.50 que pagará la demandada por concepto de costos (honorarios profesionales), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es, la suma de S/ 50.13 soles.

2.- ORDENARON, devolver oportunamente los actuados al juzgado Especializado laboral a cargo de los procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 para la continuación de su trámite. Interviniendo como Juez Superior ponente el magistrado Pedro Pablo Pairazamán Torres. **NOTIFÍQUESE.**

SS.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ord cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>

			<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a</p>

			<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE
PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ</p> <p>EXPEDIENTE : 00055-2017-0-0201-JR-LA-01 MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS JUEZ : J. ESPECIALISTA : E DEMANDADO : C. DEMANDANTE : A., y B.</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° 05</p> <p>Huaraz, veintitrés de marzo Del dos mil diecisiete.-</p> <p align="center">VISTA; La presente causa laboral, signada con el número 00055- 2017-0-0201-JR-LA-01 seguido</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>				X					08	

	<p>por A contra la B. sobre:</p> <p>Pretensión Principal: Indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el cese incausado o despido arbitrario de trabajo, que comprende los conceptos de daño emergente y lucro cesante, Pretensión objetiva originaria accesoria: Pago de Honorarios profesionales que se pagarán con ocasión del presente proceso, tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.</p> <p style="text-align: center;">I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>- De la demanda: Aparece de autos que de fojas 20 a 29 la accionante interpone demanda indicando que ingresó a laborar el 01 de abril del 2011, prestando sus servicios personales, subordinados y remunerados a favor de la demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada, cumpliendo una jornada ordinaria de trabajo de 08 horas diarias que generalmente sobrepasaban las 09 a 10 horas, incluso sábados y domingos, desempeñando el cargo de Administradora del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Aija, percibiendo como última remuneración la suma de S/ 1,320.00 soles. Agrega que su relación laboral se desarrollaba en mérito a contratos sujetos a modalidad, para obra o servicios específico, regulado por el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 728, los que se renovaban sucesivamente sin solución de continuidad, hasta el 30 de enero del 2015, fecha en la que la demandada sin causa justificada y son observar el proceso previo de despido, procedió a despedirla del trabajo, por tal motivo inició un proceso laboral ante el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, con</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>la demandada sin causa justificada y son observar el proceso previo de despido, procedió a despedirla del trabajo, por tal motivo inició un proceso laboral ante el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, con</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>el Expediente N°185-2015, solicitando su reincorporación laboral, el cual concluyó resolviendo declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo para servicio específico y reconociendo la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado entre la demandante y la empresa demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada, y se ordena a la demandada que reincorpore a la demandante en el cargo que venía desempeñando, orden que fue cumplida con la reincorporación de la demandante el 09 de marzo del 2016, mediante la suscripción del contrato a plazo indeterminado; siendo así, señala que desde la fecha de despido haya su reincorporación ha transcurrido el lapso de 1 año, 1 mes y 8 días en la que permaneció separada de su trabajo, sin percibir remuneración y demás beneficios laborales; en tal sentido, que el despido incausado la ha causado graves daños y perjuicios al privarle en forma injustificada de su único ingreso económico, restringiendo la satisfacción de sus necesidades primarias y las de su familiar, además ocasionándole gastos para el sostenimiento del proceso laboral, todo lo cual comprende el daño emergente y lucro cesante.</p> <p>Mediante Resolución N° 01 de fecha 18 de enero del 2017 de fojas 30 a 31 se declaró inadmisibile la demanda otorgándose a la demanda un plazo de 05 días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las omisiones incurridas; siendo ello así, mediante escrito, ingresado el 24 de enero del 2017, de fojas 34, la demandante subsana la omisiones incurridas; consecuentemente mediante Resolución N° 02 de fecha 25 de enero del 2017, de fojas 35 a 38 se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada,</p>	<p>controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>EPS CHAVIN S.A., representado por su Gerente General, fijándose fecha para la audiencia de conciliación para el 20 de marzo del 2017.</p> <p>Audiencia de Conciliación: Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme se aprecia del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fojas 50 a 51, con la participación activa de la magistrada, quien invitó a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio, siendo que las partes no arribaron a acuerdo conciliatorio alguno, se determinaron las pretensiones materia de juicio, se emitió la Resolución N° 03 mediante el cual se tiene por apersonado a la demandada C., por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios; y, se fijó fecha para la audiencia de juzgamiento para el 22 de marzo del 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>De la contestación de la demanda:</u> Que, en la audiencia de juzgamiento el abogado de la parte demandada presenta su escrito de contestación de la demanda, en la que indica que la legislación laboral de la actividad privada y reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, señalan que la protección contra el despido arbitrario puede consistir en el abono de la indemnización por despido o en la reposición en el empleo, siendo excluyentes, en este caso la demandante optó por la reincorporación, por lo que los efectos del cese sufridos por la demandante ya fueron reparados con su reincorporación, no habiendo nada que indemnizar. Agrega que la demandante no ha señalado el tipo de responsabilidad civil por el que se reclama indemnización, además que no basta alegar la 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existencia del daño, sino que es necesario que probar la existencia del perjuicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Audiencia de Juzgamiento: Se llevó a cabo la diligencia con asistencia de las partes, conforme obra del audio y video y el acta de audiencia obrante de fojas 52 a 53, oportunidad en la que se efectuó la exposición oral de la parte demandada, teniendo en cuenta las pretensiones materia de juicio; admitidas y actuadas las pruebas. Y se concedió a la demandada el término de cinco minutos para la exposición de sus alegatos finales; encontrándose la causa expedita para emitir sentencia. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA. El anexo 5.1. revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la *introducción*, y *la postura de las partes*, que se ubican en el rango de *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente. En el caso de la *introducción*, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *el encabezamiento; el asunto y la individualización de las partes*, los aspectos del proceso y la claridad. En cuanto a *la postura de las partes*, de los 5 parámetros se cumplieron 5; congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos y la claridad.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, sobre indemnización por despido arbitrario; expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito judicial de Ancash, 2023.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: FINALIDAD DEL PROCESO</p> <p>Se debe de tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas2).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>			X							

	<p>SEGUNDO: DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL</p> <p>El proceso ordinario laboral es un mecanismo de protección de naturaleza procesal, orientada a solucionar los conflictos jurídicos de estirpe laboral, y en especial, los asuntos contenciosos que la ley señala como competencia de los juzgados especializados de trabajo, o de los jueces mixtos, en los lugares en los que no hubieran los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el propósito de llegar a realizar la justicia, y consecuentemente la paz social. Es de mencionarse que a la demandada se le ha otorgado la oportunidad a fin de que comparezca al proceso y formule los medios de defensa que la ley le franquea.</p> <p>TERCERO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA</p> <p>De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>									14	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

	<p>Justicia de la República; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguineti Raymondo - como: (...) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social.</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
	<p>CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA</p> <p>El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad; en esa línea, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos. Asimismo, es pertinente resaltar, en primer lugar, el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar</p>				<p>X</p>						

<p>Motivación del derecho</p>	<p>valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no, necesariamente, importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.</p> <p>QUINTO: DEL PRINCIPIO DE VERACIDAD</p> <p>Debe remarcarse el hecho, que si bien el proceso laboral se rige por el Principio de Veracidad; vale decir, que existe el imperativo de resolver en base a la verdad material; sin embargo, la falta de colaboración de las partes en la actuación de los medios probatorios aportados al proceso, permite traer a colación: por un lado, que el nuevo esquema y diseño del proceso laboral, viene premunido de presunciones legales y judiciales que no son sino el marcado y acentuado reflejo del principio de facilitación probatoria⁴ que, a su vez, constituyen una de las manifestaciones del principio tuitivo en los predios del Derecho Procesal del Trabajo y que se orienta a flexibilizar – y en ocasiones está destinada a invertir – las cargas probatorias impuestas, atendiendo a su condición de hiposuficiencia en el ámbito probatorio; y, por el otro, que en el marco del nuevo proceso laboral, la valoración de la conducta procesal de las partes, constituye otra de las</p>	<p>el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>										
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>herramientas operacionales de las que ha sido dotado el Juzgador, la misma que se encuentra expresamente reglada en el artículo 29° de la NLPT, dispositivo que permite extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, en especial cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes; ahora, se entiende por proceder oclusivo al incumplimiento de las exhibiciones admitidas y ordenadas por el Juez, el negar la existencia de documentos propios de la actividad jurídica o económica de la parte a la que se le requirió, el impedir el acceso del Juzgador al material probatorio, el negarse a declarar y/o responde evasivamente, pero también la omisión a la oralización y explicación de los medios de prueba que son aportados por una de las partes.</p> <p>SEXTO: Lo anterior , constituye una inequívoca expresión del nivel de preponderancia que la Ley N° 29497 (N.L.P.T.) le otorga al deber de colaboración procesal de los sujetos intervinientes en el proceso, sobre todo en lo que respecta al ámbito probatorio, tanto en lo relativo a su aportación al proceso como en lo concerniente a su actuación, en la cual se valora, por citar un ejemplo, su sistematización, la presentación de cuadros de pagos debidamente sustentados, así como la oralización de cada medio de prueba y de la finalidad para la cual ha sido ofertado. Y es que, efectivamente, la adopción de un proceso laboral por audiencias, opción legislativa plasmada en la NLPT, necesariamente, supone un nuevo modo de pensar el enjuiciamiento laboral, no sólo porque se sustenta en un esquema en el</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual las alegaciones oralizadas tiene mayor gravitación que aquellas efectuadas de modo escrito, sino también porque activa plenamente el efecto de principios y reglas determinadas como la inmediación, la oralidad (el que también implica el de la publicidad), la concentración, la celeridad, la economía procesal y la veracidad, lo que reclama del Juez un rol activo en la conducción del proceso y, en igual o mayor grado, una participación dinámica y diligente de las partes procesales, en lo que a ellas les compete (principalmente en el aspecto probatorio); en ese escenario, éstas se erigen como indispensables colaboradoras del Juzgador con miras a alcanzar la justa composición del conflicto. Son estas las razones y argumentos que justifican que, frente a la infracción al principio de cooperación traducido en un mandato jurisdiccional en torno a la manera en la cual debe ser presentada y oralizada la prueba en el proceso, el Juzgador pueda recurrir a la presunción contenida en el artículo 29 de la NLPT y aplicarla con contundencia, extrayendo, efectivamente, conclusiones en contra de los intereses de la parte que no observó su deber de colaboración en función a las exigencias del nuevo proceso laboral.</p> <p>SEPTIMO: En la Audiencia de Juzgamiento se determinaron los hechos no necesitados de prueba; porque no han sido expresamente negados por las partes procesales (segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 29497, así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil), siendo:</p> <p>Periodo dejado de laborar desde el 30 de enero del 2015</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al 09 de 0 marzo del 2016.</p> <p>OCTAVO: Los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponde emitir pronunciamiento son:</p> <p>Pretensión principal:</p> <p>Indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el cese incausado o despido arbitrario de trabajo, que comprende por los conceptos de daño emergente y lucro cesante.</p> <p>Pretensión – acumulativa objetiva originaria:</p> <p>Pago de honorarios profesionales.</p> <p>NOVENO: DE LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS</p> <p>Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización. La indemnización de daños y perjuicios está destinada a restablecer el estado de las cosas que se habían tenido en mira al concertar el contrato. La indemnización, en este orden de ideas, llenas una función de equivalencia para equilibrar los intereses económicos en juego. Por eso, los daños y perjuicios no constituyen una nueva obligación, sustitutoria de la obligación original. Ellos se deben en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>virtud de la obligación inicial, de la que son un objeto secundario.</p> <p>DECIMO: DEL TIPO DE RESPONSABILIDAD</p> <p>Se debe tener en cuenta que la presente controversia debe ser analizada y resuelta bajo el marco jurídico de la responsabilidad civil contractual, máxime si el contrato de trabajo es una acto jurídico bilateral, consensual; vale decir, un acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar trabajo subordinado por una retribución económica que genera para el trabajador un estatuto objetivo integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de los derechos sociales de la ley del trabajo, de los convenios internacionales, de las convenciones colectivas, etc.; en ese sentido, se tiene que la accionante inició una demanda sobre desnaturalización de contratos y reposición – Expediente N° 185-2015-0-0201-JR-LA-02, la cual se declaró fundada desnaturalizó los contratos celebrados y ordenó que la empresa demandada reincorpore a la accionante como trabajadora; consecuentemente estamos ante una relación de carácter laboral entre las partes.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL</p> <p>Ésta es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputable, física o moralmente, a una persona⁵. Para determinar los casos en los que existe responsabilidad civil, no basta acreditar la existencia de una lesión a un derecho, sino se debe cumplir con los siguientes presupuestos: (a) La antijuridicidad o ilicitud. (b) La imputabilidad, elemento que se forma sobre la base de dos factores: la culpa y el dolo. (c) El daño. (d) La relación de causalidad.</p> <p>La antijuridicidad o ilicitud supone un acto o una omisión cometidos en contra de una norma del ordenamiento jurídico. A su turno, la imputabilidad determina si una persona puede ser responsable por el daño que ha causado. Para los profesores franceses Colin y Capitant⁶, la culpa es el elemento esencial de la responsabilidad. Siendo así, señalan que la culpa quiere decir que ese hombre no se ha conducido como hubiera debido conducirse, que no ha hecho lo que hubiera debido hacer. Pero señalan que solo hay responsabilidad allí donde hay facultad de razonamiento. La doctrina es unánime en considerar al daño como el factor principal de la responsabilidad. Sin daño, efectivamente, no hay acto de reparación.⁷ La relación de causalidad es la vinculación externa, material, que enlaza el evento dañoso y el hecho de la persona o cosa.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: DEL CASO CONCRETO</p> <p>- Del Lucro Cesante: El lucro cesante, de conformidad con el artículo 1106 del Código Civil, constituye aquella garantía que se ha dejado de obtener como consecuencia de un hecho dañoso, que puede derivar de un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumplimiento contractual o un acto ilícito del que es responsable un tercero, constituyendo tal daño una lesión de carácter patrimonial, un detrimento económico generado como consecuencia de tal hecho.</p> <p>Resulta necesario indicar que en el presente caso la conducta antijurídica estaría constituida por el hecho de que en forma injusta el accionante fue despedido de su centro de labores lo que impidió que siguiera percibiendo una remuneración para su sostenimiento y el de su familia, este acto ocasionó un evento dañoso que se traduce en el denominado lucro cesante, es necesario tener presente que por lucro cesante se entiende a aquello que según las circunstancias pudiera haberse esperado con probabilidad. En este entendido el lucro cesante no sólo se tiene que alegar sino que resulta necesario probar y determinar las ganancias que el accionante dejó de percibir por haber sido despedido incausadamente, pero no con la remuneración mensual que percibía el actor, como se pretende hacer toda vez que ello implicaría: i) otorgarle a la accionante un pago por una labor no efectuada, y consecuentemente; ii) constituiría un enriquecimiento indebido. Por cuanto el hecho de que haya sido despedido no significa que las horas en que el accionante se encontraba libre no haya podido utilizarlas realizando otras actividades que le generen ganancias.</p> <p>Cabe añadir que El Tribunal Constitucional ha dejado establecido que sólo le asiste al trabajador el derecho de reclamar la indemnización, más no las remuneraciones dejadas de percibir ya que según el TC queda claro que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la pretensión sobre reconocimiento de haberes por un trabajo no realizado, resulta, por lo menos para casos como el presente, totalmente infundada⁸; sin embargo, deja a salvedad que el accionante pueda petitionarlo como parte de su indemnización, tal como ha sucedido en el presente caso.</p> <p>Bajo este hilo argumentativo y de la revisión de los actuados, se puede apreciar que a efectos de que el actor sea repuesto en su centro de labores se accionó mediante un proceso laboral recaído en el Expediente N° 00185-2015-0-0201-JR-LA-02, y mientras duró el proceso, el accionante se encontró disminuido en sus ingresos, por lo que es prudente proceder a efectuar el cálculo de esta indemnización teniendo presente que el artículo 1332 del Código Civil norma que expresamente refiere que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto, el juez deberá fijarlo con valoración equitativa; esta valoración equitativa no entraña una decisión arbitraria e inmotivada, cuando para justificarla se utilizan algunos parámetros que le permitan arribar a una decisión que permita restablecer, en lo posible, la situación a los límites anteriores al daño, confrontado ello con los hechos sucedidos; considerando esta juzgadora que se debe utilizar como término de cuantificación la remuneración mínima vital al momento del despido, que representa una cantidad proporcional entre lo que se ganaba y lo que se dejó de percibir durante el lapso comprendido entre el despido y la reincorporación del actor a su centro de labores. En este entendido se regula como monto indemnizatorio por lucro cesante la suma de S/. 10,025.00 (Diez mil</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veinticinco con 00/100 nuevos Soles).</p> <p>- Del Daño Emergente:</p> <p>Es el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio. Viene determinado, de conformidad al artículo 1106 del Código Civil, por el valor de la pérdida que haya sufrido el perjudicado; es decir, el perjuicio sufrido en el patrimonio del perjudicado, los daños efectivos. Es decir El daño emergente comprende las pérdidas que el acreedor ha sufrido a consecuencia de la inexecución del contrato. Consiguientemente el daño emergente debe determinarse en función de la pérdida patrimonial efectiva que haya sufrido el trabajador por causa del despido injustificado del cual fue objeto. Siendo por lo tanto el daño emergente una pérdida real y efectiva.</p> <p>En el presente caso en cuanto al daño emergente solicitado por la parte demandante cabe mencionar que en autos ni en la audiencia se ha fundamentado al respecto es mas no obra documentación alguna que permita establecer la existencia de pérdidas patrimoniales de parte del demandante en la fecha en que no se encontraba laborando, por lo que no corresponde otorgarle al demandante concepto alguno por este concepto.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: DE LOS INTERESES</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LEGALES</p> <p>Se debe indicar que al existir adeudos laborables, significa que la litis le va a resultar favorable a la actora; en esa perspectiva, le corresponde el pago de los Intereses Legales; en ese horizonte, se debe precisar que los intereses legales se calcularán de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil.</p> <p>DECIMO CUARTO: DE LOS COSTOS DEL PROCESO</p> <p>Para determinar los Costos Procesales, se debe indicar que dicho concepto se encuentra íntimamente relacionados con los Honorarios Profesionales, dado que ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que: Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutuo y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial; para ello se debe tener en cuenta que del juzgamiento se advierte una intervención no adecuada a los fines de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oralidad, por parte del abogado de la demandante, estos elementos de juicio ameritan regular la condena de costos, los que quedan establecidos en el 10% del monto obtenido sin intereses; debiéndose dejar sentado que la condena de costos u honorarios depende fundamentalmente de evaluar el nivel de la defensa letrada en el logro de los fines del proceso y muy especialmente en la correcta utilización de las técnicas de oralidad en cada fase de las audiencias, en especial la de juzgamiento, en la que se formula la teoría del caso y se desahoga la prueba, advirtiéndose que tuvo dificultad en la exposición de la teoría del caso, la oralización de los medios probatorios y los alegatos finales, no existiendo adecuada fundamentación ni aporte de medios probatorios suficientes . En consecuencia, corresponde que la entidad demandada pague por honorarios profesionales la suma de S/. 1,002.50 soles teniendo en cuenta que el nuevo proceso laboral impone que la defensa de los trabajadores se deba hacer de manera calificada, técnica y competente, pues el sistema oral exige absoluta capacidad y dedicación por parte de los abogados. Además del 5% destinado al Colegio de Abogados de Ancash y cuyo monto asciende a la suma de S/. 50.13</p> <p>DECIMO QUINTO:</p> <p>Finalmente, la Jueza que suscribe hace mención en la presente resolución sentencia, de un conjunto o una serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, lo cual se realiza con el propósito que tales invocaciones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisprudenciales traduzcan el cuidado, ponderación y tino de esta judicatura por administrar soluciones y respuestas a los conflictos jurídicos que conoce o que respondan a casos similares, lo cual va de la mano con el Principio de Predictibilidad de las resoluciones judiciales, el mismo que permite que los justiciables tengan una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Tal principio conocido también como el Principio de Seguridad Jurídica o Principio de Certeza. De esa manera, la aplicación del Principio de Predictibilidad permite que la discrecionalidad de los Jueces, al resolver determinados asuntos, no se convierta en arbitrariedad; de tal modo que, cualquier Juez no podría tener dos o más pronunciamientos totalmente antagónicos frente a casos idénticos, en los cuales se presentan los mismos argumentos y se aplica igual normatividad. Lo antes manifestado traduce positivamente en beneficio de la sociedad, ya que permite la Seguridad Jurídica y la Paz Social.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA. Del anexo 5.2., se desprende lo siguiente: la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** es de *muy alta* calidad. Lo que deriva de la calidad de **la motivación de los hechos** y la **motivación del derecho**, en ese orden en **la motivación de los hechos** se cumplieron los 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; por otro lado en **motivación del derecho**, se cumplieron los 5 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a

interpretarlas normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.3.: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, sobre Indemnización por despido Arbitrario; expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
	<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p><u>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas; impartiendo justicia a nombre de la Nación, la señora JUEZA DEL PRIMER</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación</p>				X						

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p align="center"><u>JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ;</u></p> <p align="center"><u>FALLA:</u></p> <p>1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra la EMPRESA C. sobre Indemnización por daños y perjuicios - lucro cesante e intereses legales y Pago de Honorarios profesionales.</p> <p>2. Se ORDENA el pago de la suma de S/. 10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles) por concepto de lucro cesante</p> <p>3. INFUNDADA respecto al daño emergente.</p> <p>4. FÍJESE la suma de S/.1,002.50 que pagará la demandada por concepto de costos (honorarios profesionales), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Ancash, esto es, la suma de S/. 50.13 soles</p>	<p>de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>5. ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley.</p> <p>6. NOTIFÍQUESE a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										

	vigente	reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA. En el anexo 5.3., se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** es de calidad *muy alta*, lo que deriva de la calidad de **aplicación del principio de congruencia** y de la **descripción de la decisión**, siendo los resultados lo siguiente: en la **aplicación del principio de congruencia** se cumplieron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por otro lado, con respecto a la **descripción de la decisión** se cumplieron también los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento

evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Anexo 5.4.: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, sobre Indemnización por Despido Arbitrario; expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA											
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
	<p style="text-align: center;">Sala Laboral Permanente</p> <p>EXPEDIENTE: 00055-2017-0-0201-JR-LA-01.</p> <p>MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS.</p> <p>RELATOR : R.</p> <p>DEMANDADO : C.</p> <p>DEMANDANTE : A., y B.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?</p>																	

<p>Introducción</p>	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.</p> <p>Huaraz, veinte de abril del año dos mil diecisiete.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en autos, por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan.</p> <p>I.- MATERIA DE IMPUGNACIÓN:</p> <p>Recursos de apelaciones interpuestos por la demandante A, que obra de fojas setenta y siete a setenta y nueve; y de la entidad C. que obra de fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis; contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, que obra de fojas cincuenta y nueve a sesenta y nueve, que</p> <p>FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra C. sobre: Indemnización por daños y perjuicios – lucro cesante e intereses legales y Pago de Honorarios profesionales. 2. Se ORDENA el pago de la suma de</p>	<p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>10</p>
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>Postura de las Partes</p>	<p>S/ 10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles) por concepto de lucro cesante 3. INFUNDADA respecto al daño II.- SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>La demandante, sustenta sus agravios sustancialmente en los siguientes términos:</p> <p>c) Que, respecto al daño emergente la juez de la causa sostiene que cabe reconocer como término de la cuantificación la remuneración mínima vital al momento del despido, y en tal oportunidad ha sido de S/ 850.00 soles y el lapso de tiempo del despido comprende 1 año 1 mes y 10 días, 13 meses por la RMV es de 11 050.00 soles mayor a la calculada erradamente.</p> <p>d) El lucro cesante mal denominado daño emergente, representa las pérdidas que la actora ha sufrido por la privación de su remuneración, por la cual tuvo que hacer un préstamo del Banco Financiero para sus gastos familiares conforme al contrato de préstamos y las cuotas de pago mensual que obra en autos, evidenciando que ha sufrido un</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>perjuicio al tener que pagar intereses del prestamos, por tanto, no hay fundamento para desconocer el pago de la indemnización por dicho concepto.</p> <p>La Entidad demandada, sustenta sus agravios básicamente en los siguientes:</p> <p>a) No ha sido objeto de pronunciamiento que la demandante frente al retiro del centro de labores opto por la reincorporación descartando el pago de indemnización conforme los articulo 36 y 38 del D.S. N° 003-97-TR , ya que el despido arbitrario posee un protección resarcitoria que es la indemnización y otra restitutoria que es la reposición las mismas que son excluyentes y el trabajador solo puede acogerse a uno, y la demandante opto por la reposición por lo que viene laborando a la fecha.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA. El anexo 5.4., revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** resulto de *muy alta* calidad, lo que se deriva de la calidad de **la introducción** y de **la postura de las partes**, siendo los resultados lo siguiente: con respecto a la calidad de la **introducción** se cumplieron los 5 parámetros establecidos: El encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la **la postura de las partes** se cumplieron los 5 parámetros:

Evidencia el objeto de la impugnación, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, y la claridad.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre Indemnización por Despido Arbitrario; expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
	<p>III.- CONSIDERANDO:</p> <p>De la garantía de la pluralidad de instancias.</p> <p>PRIMERO: De conformidad con el artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, <i>el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea, anulada o revocada, total o</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>parcialmente</i>; asimismo el artículo 370°, del aludido Código Adjetivo, recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia. De los antecedentes del caso.</p> <p>SEGUNDO: Que, de fojas 20 a 29 la accionante interpone demanda indicando que ingresó a laborar el 01 de abril del 2011, prestando sus servicios personales, subordinados y remunerados a favor de la demandada, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desempeñando el cargo de Administradora del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Aija, percibiendo una remuneración de S/ 1,320.00 soles, señala que suscribió contratos sujetos a modalidad, para obra o servicios específico, regulado por el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 728, hasta el 30 de enero del 2015, fecha en la que la demandada sin causa justificada procedió a despedirla del trabajo, por lo que inició un proceso laboral ante el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, en el Expediente N° 185-2015 , solicitando su</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>reincorporación laboral, que concluyó resolviendo declarar la desnaturalización de los contratos de trabajo para servicio específico y reconociendo la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, y se ordena que reincorpore a la demandante en el cargo que venía desempeñando, que fue cumplida con la reincorporación el 09 de marzo del 2016, mediante la suscripción del contrato a plazo indeterminado; por lo que ha transcurrido el lapso de 1 año, 1 mes y 8 días que permaneció separada de su trabajo, sin percibir remuneración y demás beneficios laborales; por lo que el despido le ha causado graves daños y perjuicios al privarle de su único ingreso económico, restringiendo la satisfacción de sus necesidades primarias y las de su familiar y ocasionar gastos para el sostenimiento del proceso laboral, todo lo cual comprende el daño emergente y lucro cesante.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>De la absolución de los agravios sostenidos por la demandante.</p> <p>TERCERO: <i>Del agravio consignado en el acápite a) respecto al daño emergente la juez de la causa sostiene que cabe reconocer como término de la cuantificación la remuneración mínima vital al momento del despido, y en tal oportunidad ha sido de 850.00 soles y el lapso de tiempo del despido comprende 1 año 1 mes y 10 días, 13 meses por la RMV es de S/ 11,050.00 soles mayor a la calculada erradamente.</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>					<p>X</p>					

	<p>Al respecto, cabe señalar que la actora en su demanda indica que ingresó a laborar el 01 de abril del 2011, desempeñando el cargo de Administradora del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Aija, hasta el 30 de enero del 2015, fecha en la que la demandada sin causa justificada procedió a despedirla del trabajo, en ese sentido el juzgado para calcular la indemnización tiene en consideración el artículo 1332¹ del Código Civil, que señala que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto, el juez deberá fijarlo con valoración equitativa; esta valoración equitativa no entraña una decisión arbitraria e inmotivada, cuando para justificarla se utilizan algunos parámetros que le permitan arribar a una decisión que permita restablecer, en lo posible, la situación a los límites anteriores al daño, confrontado ello con los hechos sucedidos; en mérito al cual el juzgado utiliza como término de cuantificación la remuneración mínima vital al momento del despido, que representa una cantidad proporcional entre lo que se ganaba y lo que se dejó de percibir durante el lapso comprendido entre el despido y la reincorporación del actor a su centro de labores, por lo que concluye que el monto indemnizatorio por lucro cesante es la suma de S/ 10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles), lo cual es lo correcto por cuanto si al demandante refiere que fue despedida el día el 30 de enero del 2015 para dicha fecha estaba vigente como remuneración mínima vital la suma de S/ 750.00 soles, ya que desde el 01 de junio del año 2012 el gobierno central anuncia incremento de S/ 675.00 a S/</p>	<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>750.00 el cual se ha mantenido hasta diciembre del año 2015, luego del cual el Presidente de la República, efectivizó el incremento del sueldo mínimo, de S/ 750.00 a S/ 850.00, aumento que se hizo efectivo desde el 1 de mayo del año 2016, por tanto no se tiene por cierto lo sostenido por el demandante respecto a que la remuneración mínima vital al momento del despido, ha sido de S/ 850.00 soles. Por tanto no se ampara el agravio sostenido.</p> <p>CUARTO: <i>Del agravio b) El lucro cesante mal denominado daño emergente, representa las pérdidas que la actora ha sufrido por la privación de su remuneración, por la cual tuvo que hacer un préstamo del banco financiero para sus gastos familiares conforme al contrato de préstamos y las cuotas de pago mensual que obra en autos, evidenciando que ha sufrido un perjuicio al tener que pagar intereses del prestamos, por tanto no hay fundamento para desconocer el pago de la indemnización por dicho concepto.</i></p> <p>Al respecto cabe señalar que el lucro cesante implica la expectativa de un ingreso económico generado por distintas fuente, que dejo de percibir la persona, por el daño producido, durante un lapso de tiempo, detrimento económico generado como consecuencia de tal hecho, en el caso de autos la conducta antijurídica se constituye por el hecho de que, en forma injustificada la accionante fue despedido de su centro de labores lo que impidió que siguiera percibiendo sus remuneraciones para su sostenimiento</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal, y de su familia, que ocasionó un evento dañoso que se traduce en el denominado lucro cesante, por lo que el lucro cesante es aquellos ingresos económicos que según las circunstancias laborales pudiera haberse esperado con probabilidad de un ingreso económico de la demandante. En este entendido el lucro cesante no sólo se tiene que alegar sino que resulta necesario probar y determinar las ganancias que el accionante dejó de percibir por haber sido despedido incausadamente, por lo cual el décimo segundo considerando de la sentencia impugnada sostiene adecuadamente, que la misma no se puede liquidar con la remuneración mensual que percibía el actor, como se pretende ya que implicaría: i) otorgarle a la accionante un pago por una labor no efectuada, y consecuentemente; ii) constituiría un enriquecimiento indebido, por cuanto el hecho que haya sido despedida no significa que las horas en que el accionante se encontraba libre no haya podido utilizarlas realizando otras actividades que le generen ganancias. Por tanto cabe señalar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1450-2001- AA/TC, establece que sólo le asiste al trabajador el derecho de reclamar la indemnización, más no las remuneraciones dejadas de percibir ya que según el TC queda claro que la pretensión sobre reconocimiento de haberes por un trabajo no realizado, resulta, por lo menos para casos como el presente, totalmente infundada; sin embargo se deja la salvedad que el accionante pueda petitionarlo como parte de su indemnización, tal como sucedido en el caso de autos; asimismo cabe agregar respecto al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medio probatorio ofrecido del préstamo del banco financiero para sus gastos familiares conforme al contrato de préstamos y las cuotas de pago mensual que obra de fojas 72 a 73, la misma ha sido presentada recientemente en apelación de sentencia con fecha 03 de abril del 2017, medio probatorio que debió ser presentada en el momento oportuno para su admisión y valoración por cuanto esta instancia superior no puede valorar dichos medios de prueba en cuanto no han sido admitidos ni valorados en la etapa procesal correspondiente, por el juzgado para emitir sentencia, máxime que de hacerlo se vulneraría el derecho de defensa de la entidad demandada para contradecir dichos medios de prueba con las cuestiones probatorias. Por tanto no se ampara el agravio.</p> <p>De la absolución de los agravios sostenidos por la Entidad demandada</p> <p>QUINTO: <i>Del agravio a) Que, no ha sido objeto de pronunciamiento que la demandante frente al retiro del centro de labores opto por la reincorporación descartando el pago de indemnización conforme los artículos 36 y 38 del D.S. N° 003- 97-TR, ya que el despido arbitrario posee un protección resarcitoria que es la indemnización y otra restitutoria que es la reposición las mismas que son excluyentes y el trabajador solo puede acogerse a uno, y la demandante opto por la reposición por lo que viene</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>laborando a la fecha.</i></p> <p>Al respecto cabe señalar que la entidad emplazada en su contestación de demanda respecto al artículos 36² del D.S. N° 003-97-TR señala que esta regula la posibilidad de demandar la reposición cuestionando el despido, y respecto al artículo 38³ de la norma en comento señala que regula el pago de una indemnización por despido; sin embargo cabe señalar que la pretensión del actor según su demanda que obra en autos de fojas 20 a 29, solicita la cancelación de una suma de dinero por concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el cese incausado o despido arbitrario del trabajo, que comprende el daño emergente y lucro cesante, lo cual concuerda con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1450- 2001-AA/TC, que señala que sólo le asiste al trabajador el derecho de reclamar la indemnización, más no las remuneraciones dejadas de percibir, al referir que la pretensión sobre reconocimiento de haberes por un trabajo no realizado, resulta infundada. Por tanto, no se ampara el agravio sostenido.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA. El anexo 5.5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de **la motivación de los hechos** y **la motivación del derecho**, que se ubican en el rango de: **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente. En el caso de **la motivación de los hechos**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian

	<p>infundados las apelaciones interpuestas por las partes y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado; RESUELVE:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, que obra de fojas cincuenta y nueve a sesenta y nueve, que FALLA: 1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra C. sobre:</p> <p>Indemnización por daños y perjuicios – lucro cesante e intereses legales y Pago de Honorarios profesionales.</p> <p>2. Se ORDENA el pago de la suma de S/ 10,025.00 (Diez mil veinticinco con 00/100 nuevos Soles) por concepto de lucro cesante</p>	<p>recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>									9
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. INFUNDADA respecto al daño emergente.</p> <p>4. FÍJESE la suma de S/1,002.50 que pagará la demandada por concepto de costos (honorarios profesionales), más el 5% de este monto para el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>									

	<p>Colegio de Abogados de Ancash, esto es, la suma de S/ 50.13 soles.</p> <p>2.- ORDENARON, devolver oportunamente los actuados al juzgado Especializado laboral a cargo de los procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 para la continuación de su trámite. <u>Interviniendo como Juez Superior ponente el magistrado Pedro Pablo Pairazamán Torres.</u> NOTIFÍQUESE.</p>	<p>ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01, del distrito Judicial de Ancash, 2023.

LECTURA. El anexo 5.6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de *muy alta* calidad. Lo que se deriva de la calidad de **la aplicación del principio de congruencia** y la **descripción de la decisión**, que se ubican en el rango de: *alta* y *muy alta* calidad, respectivamente. En el caso de la *aplicación del principio de congruencia*, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta,

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia; por otra parte 1 no cumplió: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. Con respecto a la **descripción de la decisión**, de los 5 parámetros se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, Evidencian claridad.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN y DESPIDO ARBITRARIO; EXPEDIENTE N° 00055-2017-0-0201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, enero de 2023

Jesús Miguel Quito Pinto
DNI N° 43210703



INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

14%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo